

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes. Pospagos | 5 |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS | } Por tres meses..... | 20 |
| BALBARES Y CANARIAS..... | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 20 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA DE ARSENALES (4)

CAPÍTULO XXXVII

Intervención de la contabilidad de agrupaciones y obras.

Art. 609. La contabilidad de agrupaciones y obras estará inmediatamente intervenida por el Jefe del Negociado de obras de la Comisaría del material y por los Contadores de aquellas atenciones que en esta parte se considerarán delegados del primero.

Para verificar dicha intervención el expresado Jefe llevará un libro en que abrirá cuenta corriente á cada uno de los presupuestos que con destino á las obras se aprueben por la Autoridad competente según Ordenanza. (Modelo número 60.)

A cada cuenta abonará el importe del presupuesto respectivo, y las ampliaciones al mismo, adeudándola del valor de los materiales que se inviertan, según las noticias diarias que deben pasarle los referidos Contadores, deducidas de las notas de consumo de que trata el art. 592 (Modelo núm. 61), y de los jornales devengados que aparezcan en los resúmenes semanales que producirán dichos Contadores, con arreglo al art. 720 (Modelo núm. 62); siendo responsable con estos funcionarios de todo exceso de gasto que autorice sin mediar las condiciones y requisitos legales.

Art. 610. La inspección de esta contabilidad corresponde á los mismos funcionarios que determina el art. 567.

Art. 611. Los Jefes ó Directores de agrupaciones y obras podrán, cuando lo juzguen conveniente, revisar los libros y registros de los respectivos Contadores en la parte facultativa ó técnica, dando parte al Presidente de la Junta de administración y trabajos de cualquiera omisión ó falta que observen.

Art. 612. Al Jefe del Negociado de obras corresponde también la intervención de todas las que se ejecuten por asiento ó contrato, pudiendo delegar estas funciones en uno de los Oficiales á sus órdenes.

A estas obras abrirá también cuenta en el mismo libro que se establece por el art. 609, acreditándola del importe de la obra, según contrato, y adeudándola de las certificaciones de obra ejecutada que intervenga.

En la misma cuenta debe hacer las indicaciones necesarias para conocer el curso ó incidencias todas del contrato.

Art. 613. En tal concepto, en las certificaciones ó actas de recibo de obra que expidan los Jefes ó funcionarios encargados de su dirección habrá de constar precisamente la intervención de dicho Negociado.

Art. 614. De la misma manera, cuando los trabajos contratados hayan de recibirse por unidades de obra, en el documento de recibo expedido por el Jefe facultativo habrá de aparecer la conformidad del propio Negociado con el peso, extensión ó volumen de la obra ejecutada.

CAPÍTULO XXXVIII

Depósito y reconocimiento de efectos procedentes de buques y Establecimientos.

Art. 615. Para el depósito y reconocimiento de géneros y efectos que remitan los buques y Establecimientos de la Marina, lo mismo por innecesarios que por inservibles en ellos, ó en caso de desarmos, existirá en cada Arsenal un almacén separado, bajo la dependencia inmediata del Negociado de obras de la Comisaría del material.

Bajo ningún concepto se admitirán en este almacén efectos cuyo reemplazo ó composición corresponda á los fondos económicos, sino en caso de desarmos,

(4) Véase la GACETA de ayer.

bajo la responsabilidad del Jefe facultativo y del Oficial del Cuerpo administrativo que expresa el artículo siguiente.

Art. 616. Los efectos de que trata el artículo anterior serán reconocidos por los Delegados del Jefe de armamentos en el almacén general, según su respectiva especialidad, con asistencia de un Oficial de dicho Negociado de obras, á quien compete todo cuanto se refiere al cuento, peso ó medida de los materiales ó objetos.

Los expresados Jefes podrán, si lo creen necesario, asesorarse con los peritos del Arsenal que elijan.

Art. 617. Asistirán á estos reconocimientos el segundo Comandante ó un Oficial del buque ó atención de que procedan los efectos, el Contador, si otros actos del servicio se lo permiten, el Oficial de cargo y el guardaalmacén que haya de recibir aquellos.

Art. 618. Se confieren á la representación del buque ó atención, al Interventor del reconocimiento y al guardaalmacén receptor las mismas acciones y facultades establecidas en los artículos 487 y siguientes.

Art. 619. Los efectos reconocidos se clasificarán en los conceptos siguientes:

- En buen estado.
- Para componer.
- Para desbaratar.
- Para inutilizar.
- Para vender.

En los casos de desarmos los efectos cuyo reemplazo corresponde á los respectivos fondos económicos no podrán ser admitidos á no estar clasificados en el primer concepto, á no mediar autorización de la Junta de administración y trabajos; pero procediéndose entonces como se previene en el art. 670.

Art. 620. El resultado del reconocimiento se hará constar en una de las guías de remisión de los efectos que al objeto serán duplicadas. (Modelo núm. 63.)

El guardaalmacén del depósito de reconocimientos anotará también este resultado en registros que al efecto llevará para cada uno de los conceptos que establece el artículo anterior. (Modelo núm. 64.)

Art. 621. Los efectos declarados en buen estado ingresarán desde luego en la sección correspondiente del almacén general, produciéndose el documento de cargo por el Oficial interventor del reconocimiento. (Modelo núm. 65.)

Art. 622. Los materiales y efectos clasificados en cualquiera de los otros cuatro conceptos se comprenderán en relaciones semejantes á las que previene el art. 527, aunque ninguna será duplicada, procediéndose después á lo que determina el 528, y formalizándose los cargos en analogía con lo establecido en los 529 y siguientes. (Modelos números 66 al 69.)

Servirán de data al guardaalmacén del depósito de reconocimientos el recibo que los de los almacenes receptores estamparán en los registros de que trata el art. 620, y la certificación que en el de los declarados totalmente inútiles expedirá el Interventor del reconocimiento.

Art. 623. Los documentos de cargo resultantes de estas operaciones se pasarán por el Negociado de obras con índices duplicados á los Oficiales interventores de los respectivos almacenes. (Modelo núm. 13.)

Dichos Oficiales, al devolver con su recibo uno de los ejemplares de los índices, expresarán el número de cargo que corresponde á los documentos que contienen á fin de que el Interventor del reconocimiento pueda anotarlo en los registros respectivos, leyendo las indicaciones de la última columna de los modelos. (Modelo núm. 64.)

Como cargo interino servirán libretas análogas á las que se establecen en el art. 497.

Art. 624. Si de los efectos que remitan los buques ó atenciones por inútiles resultasen algunos en estado de prestar servicio, se devolverán desde luego á su destino, rebajándolos de la guía, á no mediar la reclamación que preve el artículo 618.

En este caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 488.

Art. 625. Si del reconocimiento practicado resultasen presunciones serias de culpabilidad en el empleo ó uso de algún efecto ó deterioro intencional ó prematuro, el Jefe facultativo lo hará presente á la Junta de administración y trabajos para que se exija la responsabilidad á quien corresponda.

CAPÍTULO XXXIX

Contabilidad del material de los buques.

Art. 626. Siempre que sea posible, al mismo tiempo que se aprueben los planos de construcción de un buque, deberán circularse los reglamentos de los pertrechos y efectos que hayan de constituir su inventario.

En los casos de imposibilidad, se circularán dichos reglamentos con la mayor anticipación que sea dable á la época en que haya de procederse al armamento.

Art. 627. Aprobado el reglamento y formado el inventario general por el Jefe de armamentos, se remitirá un ejemplar á la Comisaría del material naval.

El Contador del almacén general formará nota de los efectos comprendidos en el inventario que existan en las Secciones, los cuales se considerarán desde luego como destinados para el buque en que hayan de servir, distinguiéndolos con una marca ó tarjeta que así lo indique. Esta nota se pasará al Jefe de armamentos.

Este Jefe propondrá el orden de preferencia en que deben verificarse los acopios necesarios, y la Junta de administración y trabajos resolverá los efectos que hayan de adquirirse por subasta, concurso ó elaboración, procediéndose en cada caso según corresponda.

A medida que los efectos vayan ingresando en los almacenes se les marcará como queda dicho.

De los efectos cuya elaboración por el Arsenal se acuerde, se pasará noticia al Negociado de obras para los fines que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 622. Decretado el armamento de un buque, el Jefe del Negociado de obras, que con anticipación deberá haber deducido del inventario general los correspondientes pliegos de cargo (Modelo núm. 70), dará orden á las diversas Secciones del almacén general con conocimiento de su Contador para que éstas faciliten lo que á cada una pertenezca.

Los guardaalmacenes producirán guías (Modelo núm. 71) diarias de los efectos que el buque vaya recibiendo, los cuales se anotarán también en unas libretas que llevará cada Oficial de cargo (Modelo núm. 72), comparándose cada día las anotaciones de ambos documentos y firmando el Oficial de cargos y Contador las guías, y el guardaalmacén con su Intendente las libretas.

Estas guías no producirán data al guardaalmacén sin la providencia del Jefe del Negociado de obras, que no la suscribirá sin asegurarse de que los efectos que comprenden forman parte del inventario.

Art. 623. Terminado el armamento, el Jefe del Negociado de obras procederá á comprobar las libretas con los pliegos de cargo, cancelando aquéllas previo recibo que en éstos han de dar los Oficiales de cargo con intervención del Contador y V.º B.º del Comandante.

El Negociado de obras facilitará al Contador del buque copia de este pliego de cargo así requisitado.

Si el buque saliese á la mar sin haber terminado dicha compración se entregarán las libretas y pliegos de cargo al Contador, que procederá á la cancelación, remitiendo después el pliego de cargo principal al respectivo Negociado de obras.

Art. 630. Si por excepción al procederse al armamento de un buque no estuviesen aprobados sus inventarios, el Jefe de dicho ramo remitirá al Negociado de obras relaciones de los efectos que deban facilitarse al buque, por que definitivamente hayan de formar parte del inventario.

En vista de estas relaciones se procederá como expresa el artículo 628, y una vez aprobado el inventario se practicarán las consignas comprobaciones, y dispondrá la entrega de lo que en aquéllas no estuviere comprendido.

Si el buque saliese á la mar antes de redactarse los pliegos de cargo sustituirán á éstos las libretas de armamento, procediéndose á la cancelación en los términos que expresa el artículo anterior luego que terminados aquéllas se remitan al Contador del buque.

Art. 631. Si al decretarse la terminación del armamento de un buque quedasen algunos efectos sin entregar por falta de existencia en el almacén, los respectivos guardaalmacenes facilitarán á los Oficiales de cargo relaciones que los expresen, de las cuales entregarán copias en el Negociado de obras y remitirán otras al Jefe de armamentos para que se proceda á lo que haya lugar á fin de completar los cargos. El Contador del buque comprenderá dichas relaciones en su cuenta trimestral en la forma que dispone el art. 654.

Art. 632. Cuando antes de nombrar los Oficiales de cargo se monten en el buque aparatos ó efectos de los que forman parte del inventario, sustituirá la firma del Maestro respectivo á la del Oficial de cargo, traspasándose á éste la responsabilidad en el momento de su embarco ó asignación al buque por medio de la correspondiente nota en la libreta de armamento.

En este caso la intervención en los recibos corresponderá á un Oficial del Negociado de obras.

Art. 633. La base de la contabilidad de los buques serán los respectivos inventarios constituidos como queda dispuesto, y la cuenta se reducirá, por lo tanto, á demostrar las diferencias entre los mismos inventarios y la existencia material.

Art. 634. El Contador llevará un registro de los cargos y datas que produzcan aumento ó disminución en el inventario, abriendo cuenta á cada uno de los artículos en que haya movimiento. (Modelo núm. 73.)

Este registro será anual, pero se cerrará cada trimestre, y siempre que por Autoridad competente se acuerde rendir cuenta por un período dado de tiempo.

Los resultados de cada registro se pasarán al del año siguiente, cerrándose definitivamente por desarme del buque.

Se dividirá por Oficiales de cargo, y en sus subdivisiones se arreglará exactamente al Nomenclador de pertrechos.

Art. 635. A cada Oficial de cargo se facilitarán dos libros talonarios, uno para los documentos que produzcan cargo en la cuenta del buque con la sola excepción de los de armamento y otro para los de data.

Los primeros serán extendidos por el guardaalmacén ó funcionario que haga la remisión de los efectos, y los segundos por el Oficial de cargo en la forma que según los casos expresan los artículos siguientes. (Modelos números 74 y 75.)

Art. 636. Los conceptos de cargo y data en las cuentas de pertrechos de los buques serán los que siguen:

Cargos.

- 1.º Aumentos al inventario.
- 2.º Reemplazos de consumos ordinarios de movimiento y navegación.
- 3.º Reemplazos de consumos por entretenimiento, pérdidas justificadas y excepciones.
- 4.º Elaboraciones á bordo.
- 5.º Auxilios de buques de guerra nacionales.
- 6.º Auxilios de buques mercantes ó extranjeros.
- 7.º Efectos recogidos después de desarmado, combate ú otro accidente.
- 8.º Sobrantes de recuentos y revistas y cualquier otro no previsto.

Datas.

- 1.º Cancelaciones de aumentos al inventario, pase de estos aumentos á la categoría de cargos definitivos y remisiones por desarme.
 - 2.º Consumos ordinarios de movimiento ó navegación.
 - 3.º Consumos de entretenimiento, pérdidas irremediables y remisiones á los Arsenales por inservible ó inútil.
 - 4.º Elaboraciones á bordo.
 - 5.º Auxilios á buques de guerra nacionales.
 - 6.º Auxilios á buques mercantes ó extranjeros.
 - 7.º Pérdidas por resultados de desarmado, combate ú otro accidente.
 - 8.º Déficits por resultados de recuentos y revistas, pérdidas culpables y cualquier otra data no prevista.
- Los anteriores conceptos se corresponden con los de la cuenta de valores en la forma siguiente:

| CONCEPTOS EN LAS CUENTAS DE | | SUBCONCEPTOS EN LAS CUENTAS DE VALORES |
|-----------------------------|-------------|--|
| los buques. | de valores. | |
| 1.º | 7.º | a. |
| 2.º | | |
| 3.º | | |
| 4.º | | |
| 5.º | | |
| 6.º | | |
| 7.º | | |
| 8.º | | |
| | 9.º | b. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | c. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | d. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | e. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | f. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Art. 637. Únicamente en casos de absoluta necesidad se facilitarán efectos á los buques por aumento á sus respectivos inventarios.

Estos aumentos podrán ser provisionales para determinados fines ó viajes y definitivos; pudiendo ser concedidos los primeros por los respectivos Capitanes ó Comandantes generales de Departamento, Apostadero y Escuadra, y correspondiendo al Gobierno otorgar los definitivos.

Dispuesto el aumento de inventario, se procederá en forma análoga á la establecida para la constitución del mismo; pero produciendo el guardaalmacén, además de la guía de armamento, un documento talonario para que sirva de cargo en la cuenta del buque en el libro que al efecto le presentará el respectivo Oficial de cargo. (Modelo núm. 74.)

Si el buque estuviere fuera del Arsenal, facilitará además el guardaalmacén un pase de salida arreglado al modelo número 40.

Art. 638. Si el aumento al inventario tuviese el carácter de definitivo, sin perjuicio de producir cargo en cuenta, el Contador lo anotará en el respectivo inventario por medio de un pliego de cargo adicional, en el cual firmará recibo el Oficial de cargo responsable, cancelándose simultáneamente el cargo en cuenta por medio de certificación que expedirá dicho Contador. (Modelo núm. 76.)

De igual manera se procederá cuando los aumentos que en un principio se hubieren otorgado como transitorios los declarase el Gobierno permanentes.

Art. 639. Terminadas las causas que hubiesen originado el aumento de inventario, deberá procederse á su cancelación, remitiendo al Arsenal los efectos que lo constituyen con guía arreglada al Modelo núm. 63; sirviendo para data del buque un documento talonario que expedirá el Oficial de cargo en el libro, Modelo núm. 75, en el cual aparecerá el recibo del guardaalmacén de reconocimientos y la intervención del Oficial que corresponda.

En la misma forma se justificarán las datas por desarme. Las faltas de existencia de que trata el art. 631 figurarán también en el concepto primero de data.

Art. 640. Si alguno de los efectos de inventario se hiciere innecesario á bordo, el Capitán ó Comandante general podrá autorizar su entrega en los Arsenales, lo cual se verificará en la forma prevista en el artículo precedente, datándose en la cuenta del buque en el concepto primero.

Si esta devolución no fuese provisional y hubiese de producir baja definitiva en el inventario, deberá acordarla el Gobierno; y en este caso el Contador cancelará además el cargo en el respectivo pliego, por medio de nota que estampará en el adicional; expidiendo certificación de haberlo verificado, que producirá operación contraria á la determinada en el art. 638. (Modelo núm. 77.)

Art. 641. También los Capitanes y Comandantes generales podrán autorizar el depósito en el Arsenal de determinados pertrechos de los buques; y cuando esto ocurra, el depósito se hará en los almacenes, que según los casos parecieren más convenientes, sirviendo de resguardo al Oficial de cargo un recibo expedido por el guardaalmacén, que se cancelará á la devolución de los referidos pertrechos.

Art. 642. Los pliegos de cargo adicionales á que se refieren los artículos 638 y 640 correrán unidos á los principales, y siempre que los buques entren en el Arsenal por cambio de situación serán liquidados por el Negociado de obras, cuya dependencia producirá otros nuevos del resultado, en los cuales constarán únicamente las diferencias definitivas que existan con el inventario.

Cuando los buques pasen de nuevo á situación de armados se repetirá dicha liquidación si hubiera habido modificaciones en los cargos. El Negociado de obras hará constar en los pliegos de cargo principales por medio de nota la existencia de los adicionales cuando los haya.

Art. 643. Los cargos por los conceptos 1.º y 2.º se justificarán por medio de los documentos talonarios con que á tenor de lo dispuesto en el art. 639 se procede al reemplazo de consumos y exclusiones.

Las datas por consumos ordinarios y extraordinarios se justificarán por papeletas talonarias (Modelo núm. 75), que formarán los Oficiales de cargo en vista de anotaciones diarias que muy sumariamente harán en un cuaderno á medida que los realicen.

Como todo consumo ha de ser dispuesto por el Comandante é intervenido por el segundo y el Contador, estos dos últimos funcionarios rubricarán dichas anotaciones sumarias, comprobando después con el cuaderno las papeletas de consumo, que serán mensuales, y firmándolas. El Contador inutilizará las anotaciones del cuaderno con otra en que exprese bajo su firma: «Comprendido en papeleta de data de esta fecha,» y terminado el cuaderno se inutilizará también.

Si los consumos fueren en gran cantidad ó muy numerosos, no habrá inconveniente en que las papeletas de data abracen menor período de tiempo que el de un mes que se establece por regla general.

Art. 644. En los consumos de carbón y demás de movimiento de las máquinas sustituirá el cuaderno mensual que preceptúa el artículo anterior otro arreglado al modelo número 78, en el cual se harán las anotaciones por el maquinista con arreglo al cuaderno de máquinas, rubricándolo el Contador y el Oficial encargado de las máquinas; pero sin que por esto se entienda que tal sustitución libre de responsabilidad ni prive de acción alguna al segundo Comandante, que firmará los documentos de data de esta clase como los de los demás consumos.

Si por resultado de la revisión de los cuadernos de máquina no debieran admitirse en data algunos consumos, el Contador, en vista de la noticia que al efecto deberá comunicarle el Comandante, formulará el correspondiente documento de cargo en el libro talonario de los de esta clase.

Art. 645. Para autorizar estos consumos lo mismo que cualquiera otro, tanto ordinario como extraordinario, que ocurra, si el Contador no los ha intervenido materialmente, podrá llamar á la vista, previa la venia del Comandante, el cuaderno de bitácora ó de guardias de puerto.

Art. 646. En las datas por remisiones á los Arsenales por el concepto 2.º se observará lo siguiente:

Los efectos y materiales que á juicio de la Junta de administración y trabajos resulten inservibles ó totalmente inútiles, se remitirán, previa autorización del Capitán general, al depósito de reconocimientos, con una guía (Modelo núm. 63) por cada Oficial de cargo, y sin distinción de secciones.

Para data en la cuenta del buque extenderá el Oficial de cargo un documento en el libro talonario de datas, en el cual firmará recibo de los efectos el guardaalmacén del depósito de reconocimientos con la intervención de un Oficial del Negociado de obras.

Art. 647. Las datas por elaboraciones se comprenderán en los mismos cuaderno y papeleta de que trata el párrafo segundo del art. 643; pero no se autorizarán por el Contador sin que proceda simultáneamente á formular el cargo de los efectos elaborados en el libro talonario. (Modelo núm. 78.) En los documentos de esta clase firmará el recibo el Oficial de cargo, visándolos el segundo Comandante por medio de la fórmula que emplea el citado modelo; pero si la elaboración de efectos se hubiese llevado á cabo bajo la dirección facultativa de otro funcionario, constará la firma de éste además de la del segundo Comandante en el documento de cargo con la fórmula de Vista.

No se procederá á elaboraciones de efectos á bordo sino en casos de absoluta necesidad ó en virtud de mandato del respectivo Capitán ó Comandante general.

Art. 648. Para facilitar efectos por auxilio de unos buques á otros se necesita autorización del Gobierno en los casos ordinarios ó de los Capitanes generales de Departamento, Comandantes generales de Apostadero ó Escuadra en los extraordinarios ó urgentes; pero en la mar ó en puertos en donde no exista Autoridad de Marina superior al Comandante del buque, puede éste facilitar los auxilios que los usos de la navegación y prácticas internacionales autoricen según los casos y circunstancias.

Art. 649. Cuando la remisión se haga entre buques de guerra nacionales se extenderán estos documentos, uno en el libro talonario de datas del buque que preste el auxilio y otro en el de cargos del que lo reciba. Estos documentos se extenderán por los respectivos Oficiales de cargo, con la intervención de sus Contadores, que indican los Modelos números 74 y 75, y se valorarán por el segundo Comandante y Contador del buque que remite.

Si la remisión se hiciese á buques extranjeros ó mercantes nacionales será suficiente extender el documento de data, á no solicitar el buque auxiliado que se le facilite algún otro, en cuyo caso se proveerá de los que desee en la forma que los pidiere.

Para el reintegro de estos auxilios el Contador deducirá copia certificada del documento talonario de data que remitirá al respectivo Intendente.

Cuando ocurra lo contrario, es decir, cuando sean buques extranjeros ó mercantes nacionales los que presten el auxilio, se les facilitarán los resguardos que soliciten, sirviendo para cargo del buque auxiliado un documento que extenderá el funcionario ó agente que corresponda del buque que lo preste en el libro talonario. (Modelo núm. 74.)

A falta de estos funcionarios ó agentes, formulará el documento de cargo el Contador.

Art. 650. Después de un desarmado, combate, incendio ú otro accidente análogo se pasará por el Comandante, con asistencia del segundo y Contador una revista de cargos, por virtud de la cual se formularán dos documentos por cada Oficial de cargo, uno de data para los efectos definitivamente perdidos, y otro de cargo por los restos aprovechables. Ambos documentos se extenderán en los respectivos libros talonarios.

Art. 651. El cargo y data de los efectos sobrantes y de los déficits por resultado de recuentos y revistas se justificará en la forma que fija el art. 678.

De las pérdidas culpables se formará papeleta de data en el correspondiente libro talonario, y en el certificará el Contador haber hecho las operaciones oportunas para los descuentos correspondientes á los individuos responsables, é cuyo fin se redactará otro documento arreglado al Modelo núm. 79 para unir á la nómina respectiva.

Los efectos perdidos se valorarán como nuevos, si hubo en el hecho intención ó malicia, y con arreglo á su estado de vida únicamente si la pérdida fué causada por ignorancia ó descuido.

Art. 652. Los efectos perdidos irremediadamente, cuando su valor no alcance á 25 pesetas, se comprenderán en las papeletas ordinarias de data; pero si su importancia fuere mayor á juicio del Comandante, Segundo ó Contador se formará relación especial que los comprenda, en la cual copiará el Contador la parte del cuaderno de bitácora ó guardias de puerto que refiera el hecho; y si la pérdida excediese de 250 pesetas, dispondrá el Comandante se instruya la correspondiente información para probar toda irresponsabilidad; uniéndose al documento de data certificación expresiva de la declaración que en definitiva recaiga.

Art. 653. El Contador en el acto de recibir ó suscribir los documentos de cargo é intervenir los de data, los sentará en el registro que establece el art. 634 en todos sus detalles, y además sumariamente en el índice del mismo registro.

Art. 654. La cuenta de pertrechos de los buques será trimestral, y la constituirán una copia literal del registro general de cargos y datas y su índice, en la parte respectiva al trimestre de la cuenta (Modelo núm. 73), justificada con los documentos originales de cargo y data, y acompañada del registro original de que trata el art. 635.

A la cuenta unirá también el Contador certificación visada por el Comandante, expresiva de las diferencias que resulten en más ó en menos entre los respectivos pliegos de cargo y la existencia material de efectos. (Modelo núm. 80.)

Las datas por falta de existencia al armamento de que trata el art. 631 figurarán al final de esta certificación con independencia de las demás, de la misma manera que las disminuciones temporales del inventario previstas en el art. 640.

Art. 655. Esta cuenta deberán remitirla los Contadores de los buques directamente al Comisario del material de la Intendencia de que dependen dentro de los 15 días siguientes á la terminación del trimestre á que corresponda; pero si por causas legítimas no pudieran hacerlo en este plazo lo manifestarán al Intendente con oportunidad, quien podrá ampliárselo en la medida que considere necesaria; pero sin que esta ampliación pueda exceder de un mes en los casos ordinarios, ó de dos en los muy extraordinarios, de largas campañas, averías de importancia ú otros análogos.

El Contador pondrá en conocimiento del Comandante haber rendido las cuentas ó las causas que le impidan hacerlo en el tiempo marcado, y dará á este Jefe, si la exigiere, nota del resultado final de ellas. El Comisario del material noticiará al Intendente la fecha en que las reciba.

Art. 656. Si el buque se hallare en la mar en época de rendir la cuenta de pertrechos el Contador la conservará en su poder hasta la llegada á puerto donde existan medios de comunicación, de los cuales se valdrá para remitirlas al Jefe que expresa el artículo anterior.

En los casos de largas campañas ó navegaciones se desig-

nará por el Gobierno el punto á que han de ser remitidas estas cuentas.

Art. 657. Los reemplazos de pertrechos consumidos por los buques ó remitidos á los Arsenales por inútiles ó inservibles, serán ordinarios y extraordinarios.

Los primeros tendrán lugar trimestralmente, después de reducidas las cuentas respectivas; y se considerarán extraordinarios los que sea preciso verificar antes de dicho plazo.

Para que puedan tener lugar los reemplazos extraordinarios se necesita la autorización del respectivo Capitán ó Comandante general, que comunicará al Presidente de la Junta y al Intendente; al primero, por lo que se refiera á los efectos que deba facilitar el Arsenal, y al segundo, para las entregas que deban hacerse directamente por los contratistas ó depósitos exteriores á dicho Establecimiento.

Art. 658. En los reemplazos ordinarios, el Contador, antes de rendir la cuenta trimestral (art. 654), formará relaciones de los géneros y efectos que hayan de reemplazarse con separación por Oficiales de cargo y almacenes.

Estas relaciones se presentarán al Jefe de armamentos, que providenciará la entrega (Modelo núm. 81); pudiendo, si lo cree necesario, exigir se le exhiba el registro de cargos y datas.

Art. 659. Los guardaalmacenes facilitarán los efectos que comprendan dichas relaciones, produciendo pedidos de los que no existan, pero cuyo suministro esté contratado. (Modelo número 2.)

El Oficial de cargo, receptor, firmará recibo de los efectos con la intervención del Contador en las mismas relaciones que servirán para justificar la data en la cuenta del almacén.

Para la cuenta del buque expedirá el guardaalmacén un documento talarario en el libro de los de cargo á bordo que á este fin le presentará el respectivo Oficial.

Art. 660. Si en los almacenes no hubiese existencias suficientes para satisfacer los pedidos de los buques, ó habiéndolas, estuviesen destinadas á otra atención ó buque, se hará constar la diferencia en el recibo de que trata el artículo anterior, y el guardaalmacén facilitará al Oficial de cargo respectivo una relación de los efectos que dejen de reemplazarse (Modelo núm. 3), relación que sentará en un registro que deberá llevar. (Modelo núm. 82.)

Art. 661. Los Contadores de los buques llevarán un cuaderno de reemplazos pendientes, en el cual tomarán razón de las relaciones de falta de existencia de que trata el artículo anterior (Modelo núm. 83), entregándolas seguidamente al Comandante, que las remitirá al Capitán general para que, oyendo á la Junta de administración y trabajos del Arsenal, pueda exigirse la responsabilidad á quien corresponda.

Independientemente la Junta acordará la adquisición ó elaboración de los efectos de que no haya existencia.

Art. 662. El acuerdo de la Junta se comunicará al buque y á la Comisaría del material para que por aquél pueda estarse á la mira de cuando se reciban ó elaboren los efectos, y por la Comisaría se pasen las noticias convenientes á los Negociados y almacenes.

Cuando se disponga la elaboración, el guardaalmacén de la Sección bajará en su registro (Modelo núm. 82) estos efectos, que comprenderá en otro analogo el guardaalmacén de la agrupación que corresponda, al que se pasará por el primero una nota arreglada al Modelo núm. 84.

Art. 663. Una vez elaborados ó adquiridos los efectos, se remitirán directamente del taller ó sección al buque; expresando en los documentos que justifiquen esta operación el pedido que satisfacen y el número de su data en la cuenta del almacén respectivo.

Para data del almacén servirá un documento talarario extendido en el registro Modelo núm. 40; y para cargo del buque otro que se extenderá en el libro Modelo núm. 74.

Art. 664. En los reemplazos extraordinarios se procederá en la misma forma que establecen los artículos precedentes, previa la autorización que expresa el 657.

Esta autorización en los casos de mucha urgencia podrá ser transmitida verbalmente al Intendente ó Jefe de armamentos, según corresponda, pero habrá de ser ratificada por escrito antes de las 24 horas.

Art. 665. Para el carbón, como para otros efectos que se remitan directamente á los buques por contratistas ó otros proveedores ó depósitos establecidos fuera de los Arsenales, servirán pedidos iguales á los de que tratan los artículos 658 y 664, con las variaciones que son consiguientes en el Modelo número 84.

Estos pedidos se presentarán por el Oficial de cargo en la Sección de la Intendencia que corresponda, y en ellos se dispondrá la entrega por providencia que firmará el Intendente.

Dicha Sección podrá exigir la presentación de los registros de cargos y datas para asegurarse de la exactitud de los pedidos.

El Oficial de cargo presentará su libro de cargos á la persona de quien deba recibir los efectos, y en él se extenderá el documento que ha de servir para justificar la cuenta del buque, además de los que, según los casos, sean precisos para resguardo ó justificación de data del remitente.

Art. 666. Cuando los reemplazos se verifiquen fuera de las capitales de los Departamentos por adquisiciones, el pedido se presentará al Jefe á quien por Ordenanza compete disponerlos.

Si los efectos estuviesen contratados, el Jefe militar autorizará el reemplazo, y providenciará los pedidos al contratista el Comisario Interventor ó Jefe administrativo que corresponda.

El cargo se justificará como expresa el artículo anterior.

Art. 667. Acordado el total desarme de un buque se comunicarán las órdenes correspondientes á la Junta de administración y trabajos del Arsenal, que las circulará y dispondrá lo conveniente para su ejecución.

Art. 668. El Comandante del buque presentará á la Junta de administración y trabajos una relación de los efectos y materiales pendientes de reemplazo por el fondo económico.

La Comisaría del material valorará los efectos que comprenda dicha relación por el precio oficial, reconociéndose y liquidándose su importe á favor de la Hacienda por el Negociado de gastos, con aplicación al capítulo de reemplazos y pertrechos de buques, y procediendo á lo que corresponda para que se verifique el reintegro por cuenta del respectivo fondo económico.

Si éste no alcanza á cubrir dicho importe, se procederá contra la Junta económica del buque por lo que falte.

Art. 669. Se formará por el Jefe de armamentos un inventario de los efectos del reglamento del buque que deban de quedar á bordo, bajo la responsabilidad de quien, por Ordenanza, haya de tener la del casco.

El resto de los efectos de inventario se remitirá al depósito de reconocimientos por los trámites y con las formalidades establecidas en el cap. XXXVIII y por medio de los mismos documentos que prefijan los artículos 620 y 646.

Se procurará hacer la remisión paulatinamente para que la aglomeración de efectos no embarace las operaciones del reconocimiento; y siempre que sea posible no se remitirán efectos de un cargo mientras haya otro pendiente de cancelación total.

Art. 670. La Junta de administración y trabajos podrá autorizar la admisión en el arsenal de efectos del fondo económico, aun cuando no estén en buen estado de conservación, siempre que los caudales de dicho fondo estén completamente agotados; pero en este caso se exigirá á la respectiva Junta del buque el reintegro de la diferencia entre el valor real de los efectos según su estado y el valor oficial.

El Jefe facultativo que corresponda reconocerá los efectos, asesorándose, si lo cree preciso, con Oficiales ó peritos, y formará relación que los comprenda con el cálculo de su valor, que pasará á la Junta de administración y trabajos del Arsenal.

La Junta la aprobará ó reformará, remitiéndola al Comisario del material para los fines del reintegro.

Las operaciones de clasificación y sucesivas de estos efectos serán las mismas establecidas para los casos extraordinarios.

Art. 671. Terminado el desarme de un buque, corresponde á su Contador rendir la cuenta definitiva, á cuyo fin, después de desembarcado, lo asignará el Intendente al Negociado de obras por aumento á la plantilla, fijándole un plazo perentorio para la terminación y rendición de la cuenta.

Art. 672. Constituyen la cuenta definitiva de desarme de un buque los pliegos de cargo ó inventarios y el registro de cargos y datas de pertrechos con los documentos que lo justifican.

Los efectos que figuren en la relación que expresa el artículo 668, los de que trata el 669 que se datarán en el concepto primero, los que constituyen las remisiones que expresa el mismo artículo y que corresponden al propio concepto, más las datas anteriores, deberán dejar exacta y completamente cancelados los inventarios.

En el caso de resultar diferencias en más ó en menos, el Contador formará relaciones que las detallen, uniéndolas á la cuenta y pasando copias por separado al Intendente para que sirvan de base al expediente de reintegro y demás que proceda.

En dichas relaciones se expresarán cuales efectos corresponden al fondo económico. Las cuentas definitivas de desarme se tramitarán con las trimestrales. (Art. 687.)

Art. 673. Las funciones que al armamento y desarme definitivo se encomiendan á los Contadores de los buques serán desempeñadas por un Oficial que nombre el respectivo Intendente ú Ordenador cuando en aquéllos no exista reglamentariamente Contador de dotación.

CAPÍTULO XL

Recuentos del material en buques y relevos de Oficiales de cargo.

Art. 674. El material que constituye los inventarios de los buques podrá ser recontado en su totalidad ó parcialmente, siempre que lo crean oportuno los respectivos Comandantes, Segundo ó Contador.

Art. 675. Concurrirán á estos recuentos el segundo Comandante, el Contador y el Oficial de cargo.

Cuando los recuentos se practiquen por gestión del Contador, podrá el segundo Comandante excusar su asistencia.

Art. 676. Al relevarse cualquier Oficial de cargo se verificará la entrega por medio de recuento; del que podrá prescindirse si el que ha de recibir el cargo se conforma con las existencias que resulten documentalente.

El Oficial de cargo entrante firmará recibo á favor de la Hacienda en el pliego respectivo, con intervención del Contador y V.º B.º del Comandante.

Art. 677. Cuando ocurra el fallecimiento ó desaparición del Oficial de cargo se procederá al recuento en la misma forma, recibiendo los efectos el individuo á quien corresponda por Ordenanza, nombrando el Comandante otro que represente al ausente ó fallecido.

Art. 678. Terminado el recuento se levantarán actas arregladas al Modelo núm. 85, que producirán los efectos de cargo ó data, según corresponda.

El documento de data no podrá comprnderse en cuenta sin que en el mismo se haya hecho constar haberse procedido á lo conveniente para el de-cuento al culpable, ó se una la declaración competente de irresponsabilidad si así procede.

CAPÍTULO XLI

Responsabilidad por el cargo de material en buques.

Art. 679. Los Oficiales de cargo de los buques por su calidad de Depositarios de efectos de la Hacienda, en cuanto se roce con la responsabilidad de su cargo, y la cautea de los intereses públicos, estarán sujetos á los procedimientos del orden administrativo.

Art. 680. Son responsables los Oficiales de cargo de la existencia material de los efectos que constituyen los suyos respectivos, así como de su buena conservación.

Si los paños ó parajes en que estuvieren depositados los pertrechos no reúnen las condiciones necesarias para la mejor conservación de los mismos, el Oficial de cargo lo hará presente al segundo Comandante y Contador.

Este gestionará lo conveniente para que se ponga remedio, lo mismo en este caso que cuando á su juicio estén los efectos de la Hacienda expuestos á deterioro, dando cuenta al Intendente con arreglo á Ordenanza si no obtuviera resultado de sus gestiones.

La manifestación que queda indicada, hecha en tiempo oportuno por el Oficial de cargo, le librá de responsabilidad en caso de resultar desperfectos ó inutilización en los pertrechos.

Art. 681. Los Oficiales de cargo no recibirán, entregarán ni consumirán efecto alguno sin orden del Comandante ó su Segundo ó intervención del Contador, siendo personalmente responsables á la Hacienda de todo consumo que realicen sin este indispensable requisito.

La manifestación de improcedencia de un consumo ó gasto de pertrechos para los fines de la responsabilidad administrativa compete exclusivamente al Contador.

Art. 682. La responsabilidad de los Oficiales de cargo cesa parcialmente por la aprobación de las cuentas trimestrales, y en definitiva por la entrega cabal de sus cargos en los casos de relevo ó desarme.

Si las entregas no resultasen cabales no cesará la responsabilidad administrativa sino hasta que se verifique el reintegro del valor de las diferencias; pero subsistirá la responsabilidad criminal, si procedo exigiria, con arreglo á Ordenanza.

Art. 683. La responsabilidad de los Oficiales de cargo de los buques está limitada por la que con arreglo al reglamento de fondos económicos contraen las Juntas de administración de los mismos fondos.

CAPÍTULO XLII

Intervención de la contabilidad del material en los buques y examen y juicio de las cuentas.

Art. 684. La intervención de la contabilidad del material en los buques se ejerce en primer término por los respectivos

Contadores, á quienes competen todas las facultades y responsabilidades que las leyes señalan á los interventores directos de servicios y gastos.

La responsabilidad de los Contadores en los casos de faltas, abusos ó infracciones de ley les será estrechamente exigida, á no justificar en tiempo hábil que hicieron observaciones por escrito acerca de la improcedencia ó ilegalidad del acto, y recibieron, no obstante, nueva orden para su ejecución.

Art. 685. La intervención de segundo grado corresponde al Jefe de Negociado de obras de la Comisaría del material, que la ejercerá por el examen de las cuentas trimestrales (art. 687), y además por un registro de documentos de cargo en que sentará todos los que procedan de remisiones hechas por el Arsenal, en el concepto de que los Oficiales interventores de almacenes, bajo su más estrecha responsabilidad, no autorizarán data alguna por dicho concepto, sin que conste en los respectivos documentos la nota del referido Negociado de haber sido sentados en el registro. (Modelo núm. 86.)

En el mismo registro sentará el Comisario de subsistencias los documentos de cargo que intervenga por carbones facilitados al buque, á cuyo fin lo pedirá al Negociado de obras.

Si el buque sale á la mar antes de rendir la cuenta trimestral de pertrechos, este registro será entregado al Contador para que se sienten los documentos de cargo por adquisiciones hechas fuera de la capital. Estas anotaciones se harán precisamente por el funcionario que intervenga la remisión de los efectos á bordo.

Para que pueda ser reconocido y liquidado el importe de efectos remitidos directamente á los buques por adquisiciones será requisito indispensable que en las guías de remisión conste la anotación siguiente, suscrita por el funcionario que según los casos corresponda.

«Notado en el registro de cargos del buque con el número.....»

Art. 686. La contabilidad del material en los buques podrá ser inspeccionada por el respectivo Comandante, y lo será precisamente por el Capitán ó Comandante general en los casos de revistas de inspección.

El Intendente inspeccionará también esta contabilidad, por sí ó delegando en otro Jefe, una vez cada año, en los casos de relevo de Contador, y además cuando lo considere conveniente.

Art. 687. El Comisario del material á quien debe el Contador de buque remitir las cuentas de pertrechos, con arreglo á lo determinado en los artículos 655 y 672, las pasará al Jefe de armamentos, para que por éste sean examinadas y residenciadas facultativamente.

Este Jefe consignará su conformidad ú observaciones en la certificación de que trata el párrafo segundo del art. 654, remitiéndola con la cuenta á la Comisaría del material para que por el Negociado de obras se proceda al examen y comprobación, haciéndose constar la conformidad ó diferencias en la certificación indicada.

Art. 688. Si el Jefe de armamentos á quien compete apreciar facultativamente la legalidad y cuantía de las datas de todas esas cuentas encuentra alguna no admisible, pedirá las explicaciones que considere necesarias al Comandante del buque; y en caso de no conformarse con éstas, dará cuenta al Capitán general por conducto del Comandante general, para que se instruya el expediente gubernativo á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Si de este expediente resultase responsabilidad pecuniaria, se pasarán los datos necesarios á la Intendencia para los fines del reintegro.

Art. 689. De la misma manera cuando el Negociado de obras encontrase diferencias que deban ser objeto de responsabilidad administrativa, si después de oídos el Contador y Oficial de cargo, no resultasen aquéllas perfectamente legitimadas, se dará cuenta al Intendente del Departamento para que instruya el expediente administrativo que corresponda.

Si de este expediente apareziesen responsabilidades de otro género, el Intendente pasará los datos necesarios al Capitán general.

Art. 690. Por el Negociado de obras se devolverá directamente al buque la certificación de cargos y datas, requisitada como expresa el art. 687, á fin de que sirva de base para la cuenta siguiente.

El Contador no esperará por este documento, para continuar su cuenta, sino que lo hará con presencia de su registro; practicando después las rectificaciones á que haya lugar, si de la comprobación hubiesen resultado diferencias.

Si al rendir la cuenta de un trimestre no se hubiere recibido á bordo la certificación aprobada, el Comandante y Contador darán cuenta respectivamente al Capitán general y al Intendente para que se exija la responsabilidad al funcionario en quien consista la demora.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Habiendo transcurrido el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de la última poseedora legal del título de Marqués de Vezmeliana sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 ó instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, satisfaciendo previamente los derechos que á la Hacienda correspondan, que deberá tener lugar uno y otro dentro del término de seis meses.

Madrid 12 de Mayo de 1886.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Pedro Celestino Espinosa y Bernard, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ayudante segundo de id., queda en suspenso el abono de estos servicios por no estar debidamente justificados; Ingeniero primero del mencio-

nado cuerpo 6 años, 6 meses y 18 días; Ingeniero, Jefe de segunda y primera clase de id. 14 años, 9 meses y 20 días, é Inspector general de segunda y primera clase de id. 20 años 6 meses y 23 días.

D. Antonio Roda y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 19 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos en concepto de cesante 24 años, 11 meses y 6 días; Promotor fiscal de la Audiencia de Valladolid 11 días; Abogado fiscal de la propia Audiencia 2 años, 4 meses y 2 días; Teniente fiscal de la de Cáceres 3 años, 5 meses y 18 días, y Magistrado de la de Barcelona 6 años, 11 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Eugenio Sanjuanbenito y Castrillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios distritos 14 años, 4 meses y 18 días; Juez de primera instancia de varios Juzgados 9 años, 3 meses y 26 días, y Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño 2 años, 6 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan López Monroy, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados 21 años, 2 meses y 9 días, y Magistrado de las Audiencias de lo criminal de Jaén y Vélez Málaga 2 años, 6 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Osvaldo de Miguel y Salas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Gobierno político de Madrid 5 años, 5 meses y 14 días; Inspector de trabajos de las obras de los establecimientos provinciales de Beneficencia, y Secretario Contador del Colegio de Desamparados de esta Corte, no se le abonan estos servicios por haber sido prestado á la provincial y no al Estado; Escribiente de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino 7 meses y 27 días; Aspirante segundo de primera clase á Oficial de la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales 11 meses y 27 días; Oficial subalterno de Hacienda pública de la misma Dirección 7 meses y 3 días; Escribiente tercero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 9 meses y 7 días; Auxiliar de tercera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, un mes y 5 días; Aspirante de segunda clase de la misma Dirección un año, 5 meses y 16 días; Oficial subalterno del propio Centro directivo 2 años, 11 meses y 19 días; Oficial de cuarta, tercera, segunda y primera clase de id. 8 años, 6 meses y 18 días; Oficial de segunda clase, en comisión de id., 2 años, y Oficial de primera clase de id. 9 años, 2 meses y 20 días.

D. Lino Redondo y Mcyano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 15 de Enero de 1876 le fueron reconocidos en concepto de cesante 23 años, 3 meses y 29 días, y Oficial de segunda clase de la Dirección general de Propiedades 2 años, 3 meses y 18 días.

D. Pascual Lasarte y Osset, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Dirección general de Contribuciones, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 19 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 4 de Febrero de 1882.

D. Ricardo Taboada y Sandías, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Junio de 1884 le fueron reconocidos en concepto de cesante 16 años y 23 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento 3 años, 3 meses y 17 días, y Oficial segundo de Hacienda pública de id. 7 años, 4 meses y 29 días.

D. José Candevat y Guzmán, Promotor fiscal de término que fué, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.300 pesetas, dos terceras partes del sueldo de 3.250 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 16 de Enero último le fueron reconocidos en concepto de cesante 12 años y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Vilamala y Vila, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 23 de Abril de 1884 le fueron reconocidos en concepto de cesante 25 años, 3 meses y 8 meses, y se le abonan por el doble tiempo de campaña un año y 3 meses.

Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón y Pons, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde como Ministro de la Corona, y por reunir 20 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de las Aduanas de esta Corte 9 meses y 22 días; Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 24 días; Censor de teatros del expresado Ministerio 27 días; Administrador de la Imprenta Nacional un año y 5 días; Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 3 años, 7 meses y 4 días; Secretario general de la Real Casa y Patrimonio 4 años, 10 meses y 19 días; Secretario general de la Mayordomía mayor de Palacio un año y 16 días; Inspector general de Casas de Moneda 6 meses y 14 días; Director general de Contribuciones 5 meses y 21 días; Subsecretario del Ministerio de Hacienda 4 años, 2 meses y 5 días; Ministro de Hacienda 10 meses y 20 días; Consultor general de la Real Casa y Patrimonio, no se le abona este servicio por no hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo 32 de la ley de Presupuestos de 1876, y Ministro de Hacienda un año, 10 meses y 10 días.

D. Francisco de Cárdenas y Espejo, rehabilitado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas que lo fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 18 de Mayo de 1881, y por reunir 23 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 22 años, 4 meses y 27 días, y Embajador de S. M. en París 10 meses y 24 días.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, rehabilitado en

concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde como Ministro de la Corona y le fué ya declarado en tal concepto por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 13 de Abril de 1881, y por reunir 27 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 25 años, 6 meses y 7 días, y Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede un año, 9 meses y 11 días.

D. José López Ayllón y García, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Julio de 1875 le fueron reconocidos 29 años, 3 meses y 3 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Contribución de Murcia un año, 6 meses y 20 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de las Administraciones económicas de Valencia y Málaga 3 años, 6 meses y 8 días; Presidente de la Comisión de evaluación de la riqueza urbana de Málaga 3 meses, y Administrador Interventor y Contador de Hacienda pública de la misma provincia de Málaga 4 años y 10 días.

D. Carlos Arriera y Llamas, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir las condiciones que al efecto establecen las leyes de Presupuestos de 1835 y 1845. Se le reconocen 3 años, 10 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 9 meses y 16 días; Auxiliar sin sueldo del expresado Ministerio, no se le abona este servicio por no reunir las condiciones establecidas por la ley de Presupuestos de 13 de Julio de 1865; Auxiliar quinto de la clase de sextos de la Secretaría de id. 11 meses y 8 días, y Juez de primera instancia de Cervera un año, un mes y 12 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Guillermo Perinat y Ochoa, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 19 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Dirección general de Correos, no se le abona por no ser de plaza reglamentaria ni tener sueldo consignado en presupuestos, según exige el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1873; Interventor de las Estafetas de Guadix, Sanlúcar de Barrameda y Ferrol 4 años, 8 meses y 28 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Oviedo 4 meses y 26 días; Oficial primero, tercero y primero de las Administraciones de Correos de Oran, Valencia y Cádiz 2 años, 7 meses y 20 días; Oficial primero de la Administración general de Correos de la Habana 5 años, 4 meses y 19 días; Interventor de Correos de id. 2 años, un mes y 8 días; Administrador Depositario de Rentas de Cienfuegos un año, 7 meses y 9 días; Auxiliar agregado á la Dirección general de Correos 6 meses y 18 días; Oficial de primera clase del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 6 días; id. del Ministerio de Fomento 3 meses y 22 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Subcontador central de Hacienda de la isla de Cuba, un año, 2 meses y 16 días.

MONTEPIO DE LA PENINSULA

Doña Cirila y Doña María Paz Echarrí y Rived, huérfanas de D. Antero, Consejero que fué de Estado. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Pascuala de Orive y López de Torre, viuda de D. Pedro Egeña y Díaz del Carpio, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Ramona del Castillo y Peñalver, viuda de D. Rafael Ramirez de Arellano, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Roncali y Rivero, huérfana de Don José, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María del Rivero Cidraque.

Doña Juana Muñoz y García, viuda de D. Valeriano Arranz y de la Fuente, Registrador que fué de la propiedad del partido de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Luisa de Borjas Tarrins, huérfana de D. Joaquín, Secretario que fué de la Sumillería de Corps de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Margarita Valcarlos y Quiñones, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Urrutia y Martín, huérfana de D. Quiterio, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas 66 céntimos anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 875 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 26 de Abril de 1879.

Doña Micaela Vélez Catalá y Doña Emilia Aceña y Rivero, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Carlos, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión por mitad de 1.425 pesetas anuales.

Doña Virginia Satué y Galochino, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de los derechos de puertas de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Florentina Cortés y Murillo, viuda de D. Federico Roda y Sánchez, Aleide que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carolina Servert y Ballesteros y Doña María Luisa Campuzano y Marco, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Ramón Campuzano y González, Mayor-domo de semana que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carlota Peroso y Ortiz de la Tabla, huérfana de Don Tadeo Manuel, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales, que disfrutaba su madre Doña Dolores.

Doña María del Carmen Tamarit y Ponce de León, huérfana de D. Rafael, Secretario que fué del Gobierno civil de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Concepción Ponce de León.

Doña Francisca Cubero y Ruiz, viuda, é hija natural de Don José, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de amortización de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Elisa Suárez Quirós y Caamaño, huérfana de D. José,

Administrador que fué de Rentas del Ferrol. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María del Socorro.

Doña Juana López y Fernández y Doña Tomasa Muñoz, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Cándido Muñoz, Conductor que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, que deberán percibir la mitad la viuda y la otra mitad la Doña Tomasa.

Doña Petra Serraller y Cubero, viuda de D. Manuel García Martínez, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Mañánez Alvarez, huérfana de D. Justo, Visitador que fué de los derechos de puertas de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Esperanza Serrano y Puyol, viuda de D. Ignacio Corso y Gil, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Villalta y Capdevila, viuda de D. Casimiro Burillo y Alveró, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Domínguez y Casanova, huérfana de Don Pedro, Oficial de la clase de quintos que fué de Hacienda de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Pereda y Mingo, viuda de D. José Navia y Rodríguez, Fiel que fué de los derechos de consumos de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Serra y Gisbert, viuda de D. Bartolomé Soto, Administrador guardaalmacén que fué de las Salinas de Manuel. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ventura Alarcón y Benito, viuda de D. José Franco Salgado, Oficial que fué de varios Gobiernos de provincia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña María de la Asunción, Doña Aurora, D. Enrique y D. Annibal Gómez Cervela, huérfanos de D. Gabriel, Registrador de la propiedad que fué de Lucena. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, de duración 11 años, de 250 pesetas anuales.

Doña Adelaida y Doña Presentación Campillo y Blas, huérfanas de D. Tomás, Administrador subalterno que fué de Rentas de Almansa. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ana de Mora y Ortega, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial tercero que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, ni á la denominada del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Luisa Moya y Ojeda, de estado viuda, huérfana de D. Gabriel, Alcalde Mayor que fué de Daroca. Se le declara lo mismo que á la anterior.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Dolores García de Paredes y Acevedo, huérfana de D. Victoriano, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María del Carmen.

Doña Aniceta García y Castillo, de estado viuda, huérfana de D. Santiago, Director general que fué de Colecciones de Tabacos de Filipinas. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 3.750 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de 28 de Julio de 1874.

Doña María Amalia Díaz Canosa, huérfana de D. Manuel, Alcalde mayor que fué de Bohol (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María.

Doña María Cristina de Ormaechea, huérfana de D. Fernando, Contador que fué del hospital militar de San Ambrosio de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.290 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Narcisca.

Doña Paulina Nogueroles Ferrada, viuda de D. Pedro Nebot Martí, Ayudante tercero que fué de Obras públicas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 500 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte más sobre la misma pensión en vez de la de Montepío de Correos de 550 pesetas que se le concedió por acuerdo de 27 de Enero último.

REMUNERATORIAS

Doña Gertrudis González y Melchor, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Farmacéutico que fué, fallecido del cólera en 1835. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que pretende por haberse casado en vida de su madre.

Doña María de las Angustias Carrasco y Castillo, de estado viuda, huérfana de D. Juan Bautista, Escribano de Rentas que fué de Málaga, fusilado por las tropas de Riego en el año de 1823. Se le declara sin derecho á la transmisión de pensión que pretende por la misma razón que á la anterior.

Doña Celestina Soto Alonso, de estado viuda, huérfana de D. Bernabé, Médico que fué, fallecido del cólera en 1854. Se le declara sin derecho á que se le transmita la pensión que pretende por la misma causa que á las anteriores.

EXCLAUSTRADO.

D. José Ramos Priego, lego exclaustro del convento de Mercenarios calzados de Córdoba. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Gumersinda Acebedo, viuda de D. Domingo de la Torre, Escribiente mayor que fué de Obras públicas de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 30 de Abril de 1886.—V. B.—El Presidente, Ródenas.—El Vocal Secretario.—Pedro Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitados los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Jaime Eserivá Pujol, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos que elabora en su farmacia.

El cuadro imita filigrana, determinando dos paralelas poco distantes entre sí, y al círculo interior le ora también otra paralela, dejando un espacio intermedio que lleva inscripción ó leyenda concéntrica de mayúsculas, también filigranadas, que dicen en el tercio superior: *Farmacia de la Estrella*, y el resto de la inscripción separada á ambos extremos de la anterior por dos crucecitas, dice con iguales letras aunque invertidas: *J. Escribá, sucesor del Doctor Formiguera*.

En las zonas superior é inferior que median entre el centro y la orla, figuran dos encasillados de igual ancho que las paralelas centrales, rectangulares y paralelos á su vez con dichas orlas, redondeados sus lados extremos y dentellados ó de punta resaltada en sus mitades, continuantes con otras puntas iguales, que también resaltan de las respectivas mitades de la paralela central y de la interior de la orla. Estos encasillados llevan otras inscripciones en caracteres como los susodichos, a saber: el de arriba *Marca registrada*, y el inferior el nombre de *Barcelona*.

Para llenar huecos hay en los cuatro ángulos del asunto central otras tantas estrellitas de ocho puntas, lleno ó batido cada uno de los radios en su mitad, estando inscritas en unos circulillos que se enlazan con la referida paralela central, estando cada círculo irradiado por unas rúbricas en prolongación de menor á mayor desde su base, que forman algunos enlaces, y dos medios excepto la superior de la derecha que los tiene ligeramente más cortos, aunque esto no es esencial. Cuatro otras rúbricas amojadas partiendo de los dentellones medios antedichos, se extienden gradualmente á derecha é izquierda de los respectivos centros hasta coincidir con las otras rúbricas angulares explicadas, llenando así los respectivos vanos; y para colmar dos pequeños huecos, entre la cajetilla superior y la orla, rodean cada extremo redondeado de la primera cinco circulillos separados en degradación desde el central, y para otros huecos semejantes aunque mayores entre la cajetilla inferior que es más corta, y los vecinos ángulos del recuadro, arrancando éstos en dirección al centro y en proyección irregular otros dos juegos de rúbricas.

Resta la descripción del centro, que consiste sobre un campo lleno, en una figura en pie de genio, como de 12 años, el pelo caído sobre la frente con gudejas laterales, el brazo derecho horizontal sosteniendo una gran corona de hojas caprichosas, el izquierdo algo inclinado, empuñando un tallo de planta, que poco más abajo de la mano se bifurca en dos, saliendo del segundo otros dos tallos, casi paralelos, rematando todos en motillas de hojas, de cuyos tallos, el segundo, por su extremo sirve de sostén al pie derecho de la figura, y el primero al pie izquierdo, cuya pierna aparece en escorzo muy encogida hácia adelante. Voltea á la figura un velo como de tul, doblado sobre el brazo derecho y revuelto por detrás para repliegarse sobre el muslo izquierdo, flotando su remate.

D. Emilio Morera, vecino de esta Corte, una marca titulada el *Moro Muzas*, para distinguir los vinos que expende.

Consiste en una etiqueta de forma cuadrilonga y de fondo blanco: en primer término se destaca la cabeza de un moro con un turbante, barba larga partida y bigote retorcido. Entre la barba tiene colocada en sentido diagonal una cinta ondulante y de capricho, de color azul claro, en la que de abajo hacia arriba y en tinta encarnada sombreada de negro aparece la inscripción *El Moro Muzas*; debajo y en sentido horizontal, en letras azules sobre el fondo encarnado, se lee *Vino de Mesa*; las letras *V* y *M* son de mayor tamaño; encima de este letrero y sobre fondo también encarnado hay en letras negras la palabra *Superior*.

En la parte superior é inferior de la etiqueta y en tinta encarnada sobre fondo blanco se lee *Capellanes*; el de la parte superior está cubierto en parte por la cabeza del moro, y á derecha é izquierda de estas inscripciones, ó sea en los cuatro extremos de la etiqueta, hay cuatro círculos del diámetro de un centímetro de fondo azul, y dentro de los cuales se ve en color blanco el núm. 10.

Dicha etiqueta la rodea una lista de color también encarnado, que en sus extremos es en un pequeño espacio de color negro.

D. Francisco Cardenal Valor, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos, carteras y cubiertas de resmas de papel de fumar.

Consiste la marca en la figura de una mujer derecha, vista de frente, los pies desnudos, sosteniéndose encima de un grupo de nubes, la cabeza descubierta, el pelo suelto caído sobre los hombros y espalda, en la mano derecha sostiene perpendicularmente una espada desnuda y en la izquierda una balanza con sus pesas en aptitud de estar pesando; encima ó parte superior existe un pabellón con algunos adornos, y en el centro de éste y parte superior la figura de una corona; todo dentro de un cuadrilongo y á la parte inferior se lee: *La Observancia*.

La segunda cara dentro de un cuadrilongo se lee *Legítimo papel de hilo sin cola*, y debajo del cuadrilongo figuran varios semicírculos, apareciendo en los tres que están delante; en el de la derecha y su centro una espada desnuda perpendicular; en el de la izquierda una balanza con sus pesas, y en el del centro la figura de un hombre de frente con los brazos abiertos; en los dos de los extremos se lee en uno: *Hilo*, y en el otro *Puro*, y bajo de éstos se hallan las inscripciones siguientes: *C. San José, 72, y San Gregorio, 2*, y en medio *La Observancia*, y debajo *Francisco Cardenal, Alcoy*, y al pie de dicho cuadrilongo se lee: *Hilo puro*.

D. Francisco Gisbert Benaveu, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos de papel de fumar.

En el anverso ó cubierta principal de semejante distintivo ó marca es de ver un paralelogramo en sentido horizontal, dentro del que aparece un campo, en cuyo fondo y hacia la derecha, mirando aquél de frente, se vislumbra una casita pequeña y en uno de los ángulos izquierdos unos arbustos. Mas las principales figuras que se destacan, y que por sí mismas indican ya el distintivo ó marca, lo son un arrogante toro, en actitud pacífica y natural, y un perro en actitud belicosa, pues no parece sino que se halla hostigando á aquél. En el lado inferior de dicho paralelogramo se lee el siguiente letrero: *El Toro y el Perro*.

En el reverso ó segunda cubierta de la propia marca aparece y es de ver otro paralelogramo en sentido horizontal, en cuyo fondo, y circuido por un caprichoso y artístico óvalo, existe, con distintos tipos ó caracteres de letra, la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de Francisco Gisbert, Alcoy*.

D. Antonio Cabrisas, vecino de Barcelona, dos marcas para distinguir el calzado de su fabricación.

La primera es un pequeño dibujo estampado sobre la suela de un tacón de bota ó zapato, con un molde de hierro, por medio de presión ó golpe de mazo, viéndose en el centro del círculo una tortuga en actitud de andar.

La segunda es un pequeño dibujo, estampado sobre la suela de un tacón de bota ó zapato con un molde de hierro, por medio de presión ó golpe de mazo. Lo forman dos círculos concéntricos y en el espacio intermedio de estos dos círculos, en la parte superior se lee: *A. Cabrisas*, y en la parte inferior *Barcelona*; en el centro se ve el dibujo de una cabeza de cabra.

D. Francisco Gelbert y Verge, vecino de San Martín de Pro-

vencals, una marca para distinguir los hilados de su fabricación.

Representa una hacha de armas, cuya hoja tiene la forma circular ó de media luna.

D. Ulpiano Rodríguez Pumariaga, vecino de Avilés, una marca para distinguir tejidos metálicos.

La marca figurada se halla constituida por el símbolo ó emblema de la Prudencia y de la Salud. Representase una copa de estilo griego con asa elevada hacia la izquierda, teniendo ésta dos apéndices en su parte superior; la pila ó capacidad superior de la copa es de forma de casquete, esferoidal de revolución, el cual presenta como adorno superior próximo al borde una moldura en forma de baquetón. El balaustre ó pie de la copa presenta un solo filete como capitel del mismo y otro más ancho como zócalo; entre uno y otro figura el fuste del balaustre, de forma cóncava de revolución presentando un perfil á manera de cuarto bocal adosado. Juntamente con la copa que simboliza la Salud (atributo de Higié en la mitología greco-romana), se figura en la marca una culebra enroscada por el pie de la copa, pasando por dentro del asa y apareciendo con el cuello levantado y en ademán de querer beber el contenido de la copa, figurándose de costado la cabeza del reptil con la lengua bifida fuera de la boca. La culebra simboliza como es sabido, la Prudencia, atributo de Esculapio, Dios de la Medicina en la antigüedad pagana.

Debajo de los emblemas mencionados, que constituyen la verdadera marca de fábrica, aparece un rótulo en arco elíptico, cóncavo hacia arriba, que dice: *MARCA DE FABRICA*, en caracteres mayúsculos sin perfiles.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga y López Ballesteros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i> | |
| Vivero..... | Modesto Quintana.—Piedraflita, 3, tercero izquierda. |
| Coruña..... | Román.—Fella, 7, segundo. |
| Fregenal..... | José Pérez.—Fuencarral, 33, tienda. |
| Antequera..... | Francisco Ponce.—Aduana, 44, tercero (ausente). |
| Sevilla..... | Mariano González.—Panaderos, 7. |
| Barcelona..... | Felipe.—Miguel, 12-14, cuarto. |
| Mengibar..... | Vicenta Guerrero.—Cervantes, 4, principal. |
| Zamárraga..... | Juan Manuel Sarasola.—Desengaño, 27, principal izquierda. |
| Sevilla..... | José García.—Barrio Rosario, Cepeda, 9, principal. |
| Morella..... | Juan Ortiz.—Concepción Jerónima, 32, segundo. |
| Almería..... | Rafael Cabanillas.—Arenal, 15, principal. |
| Alcalá Henares.. | Vicenta Yanes.—San Antón, 20. |
| Tarragona..... | Manuel Ibáñez.—Jardines, 18, principal. |
| Elgoibar..... | Gonzalo Sanz.—Atocha, 6, tercero. |
| Alsásua..... | Lartigue.—Caballero Gracia, 19-21. |
| Ginzo..... | Juan López Acebedo.—Arenal, 5. |
| Zamora..... | Lorenzo García.—Almacén de maderas, 96 y 98. |
| Sevilla..... | Amparo León.—Escalinata, 17, segundo. |
| Cádiz..... | Ramón Jerónimo.—Plaza Bilbao, 6. |
| Jerez Caballeros. | Felipe Domínguez.—Dirección Caballería. |
| Vélez Málaga.... | Dolores Fernández.—Carretas, 1. |
| Málaga..... | Elena Vidal.—Luna, 5, segundo. |
| Huelva..... | Cristino Oleen.—Sin señas. |
| Avila..... | Mercedes González.—Gorguera, 40, tercero. |
| Granada..... | Roberto Andrés.—Sin señas. |
| Cádiz..... | Rafaela Mecha.—Clavel, 3. |
| Soria..... | Engracia Ceballos.—Corredera San Pablo, 17. |
| Iruñ..... | Manuel Galdo.—Hortaleza, 8. |
| Cuevas..... | Luis Navarro.—Alcalá, 23, segundo izquierda. |
| Barcelona..... | Fausto Martí.—Plaza Principe Alfonso, 1. |
| Santander..... | Romana Bona.—Ronda San Pedro, 26. |
| Murcia..... | Carlos Sibiergo.—San Martín, 57, segundo. |
| Marchena..... | Manuel Fernández.—Plaza Herradores, 4, tercero. |
| Barcelona..... | Amador.—Leganitos, 5 triplicado, entre-suelo. |
| Sevilla..... | Laureano Gutiérrez.—Fuencarral, tercero centro. |
| Aranjuez..... | Justa Reino.—Herradores, 12, segundo. |
| Venta Baños.... | Ciriaco Llorando.—Barquillo, 23 y 25. |
| Bermeo..... | Juana Echeandía.—Reina, 10, tercero. |
| Murcia..... | Doña Tadea Murga.—Sin señas. |
| Bilbao..... | Manuel Guardamino.—Clavel, 7. |
| San Fernando.... | Francisco Garrido.—Alumna Escuela Estada Mayor. |
| Vitigudino..... | Bonifacio Martín.—Olivo, 16. |
| Gijón..... | Ceterino Mesión.—Peciados, 60, segundo. |
| Vélez Málaga.... | José Román.—Fuencarral, 25, tercero derecha. |
| Túy..... | Fernando Urmuyán.—Carlos III, 4, tercero izquierda. |
| Aranda..... | Eugenio Vela.—Cuchilleros, 12, segundo. |
| Barcelona..... | José Fontanals.—Infantas, 9, segundo. |
| Valencia..... | Señorita Consuelo García.—Reina, 48, segundo. |
| Cádiz..... | Cristina Albacete.—Leganitos, 52, segundo. |
| Socuéllamos.... | Estanislao Ezofa, para Martín.—Espinosa, 5, segundo. |
| Salamanca..... | Manuel Prieto.—Serrano, 39. |
| Nogales..... | Carmen Fernández.—Marqués Ensenada, 6, tercero. |
| Venta Baños.... | Miguel Pérez.—Fuencarral, 65. |
| Linares..... | Antonio Mondéjar.—Costanilla Veterinaria, 16, principal. |

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|-------------------------|---|
| <i>Sur.</i> | |
| Sevilla..... | Isabel Villarréal.—San Juan, 19, tercero derecha. |
| Bailén..... | Catalina Martínez.—Santa Isabel, 27, principal izquierda. |
| Coreubión..... | Vicente Taboada.—Valencia, 17. |
| Ponferrada..... | Agustín Soto.—Atocha, 60. |
| Santa María..... | Rafael Jiménez.—Tres Peces, 30, principal derecha. |
| Carcagente..... | Doña María Luz.—San Pedro, 8, triplicado. |
| <i>Norte.</i> | |
| Torretila..... | Lucía.—Miuri, 35, principal, 4. |
| Trubis..... | Juan Santaella.—Fernando Santo, 1.º, segundo. |
| Bermeo..... | Vicenta Contreras.—Santa Bárbara, 11. |
| Isla Cristina.... | Sin destinatario.—Cardenal Cisneros, 3, principal. |
| Burgo Osma..... | Dionisio Balsami.—Españoleto, 4, segundo derecha. |
| Alcalá Henares.. | Juana Moreno, para Francisco Zuaga.—Gira el Sol, 12, principal. |
| <i>Este.</i> | |
| Calatayud..... | Victoriano Chueca.—Claudio Coello, 23. |
| Tarragona..... | Excmo. Sr. Sánchez Molero.—Alcalá, 81, tercero. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Burgos..... | Antonia Martínez.—Don Martín, 35. |
| Barcelona..... | Teresa Pynara.—Plaza San Marcial, 2, principal. |
| Lisbona..... | Fernando To.—San Bernardino; Madrid. |
| Coruña..... | Vicente Fernández.—San Bernardino, 12, principal izquierda. |
| Sangüesa..... | Manuela Campos.—Conde Duque, 18, tercero. |
| Ciudad Real.... | María Muñoz.—Artillero montaña, segundo regimiento San Gil. |
| <i>Enlace Mediodía.</i> | |
| Zaragoza..... | Vicente S. Miguel.—Pacífico, 12. |
| Valladolid..... | Mateo Costo.—Pacífico, 42. |
| Albacete..... | Pedro Rodríguez.—Estación Mediodía. |
| Cádiz..... | Rosario Salas.—Via, 3. |
| Almería..... | Rufino Sánchez Robles.—Ronda Valencia, 17. |

Madrid 16 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, A sensi.

Administración del Correo Central.

día 15

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

| Núm. | Destinatario. |
|------|--------------------------------------|
| 144 | Cecilia Aguilar.—Jaén. |
| 145 | Joaquín del Castillo.—San Sebastián. |
| 146 | José Vicente Cuevas.—Ciudad Real. |
| 147 | José Claraco.—Maderuelo. |
| 148 | Manuel García Ruiz.—Malpica. |
| 149 | Saturia Nieto.—Sontera. |
| 150 | Trinidad Borrego.—Córdoba. |
| 151 | Victoria Ajuni.—Bilbao. |

Madrid 16 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiendo acordado esta Excmo. Corporación establecer en esta villa un servicio de retretes públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 3.º de esta Secretaría, se anuncia al público á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, puedan presentar sus proposiciones las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Mayo de 1886.

IMPUESTOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Impuestos por continuación. | Nuevos impuestos. | Total de impuestos. | Importe en pesetas. |
|---|-----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 421 | 167 | 588 | 234.849 |
| Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11..... | 59 | 7 | 66 | 28.983 |
| Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5..... | 35 | 8 | 43 | 40.345 |
| Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4..... | 32 | 3 | 35 | 10.012 |
| Idem 4.ª.—Calle del León, número 30..... | 52 | 7 | 59 | 19.444 |
| TOTALES..... | 619 | 192 | 811 | 323.633 |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 14 Y 16 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 217 | 302 | 519 | 290.526 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somosancho.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 29 de Abril último decretando la prisión provisional de D. Bernardo Valladares y Pérez, de 29 años de edad, de estado casado, natural de Fuerteventura en las islas Canarias, hijo de D. Isidro y Doña Carmen, Médico titular que ha sido hasta mediados del mes de Marzo último del pueblo de Pozuelo del Rey, en esta provincia, y á cuyo interesado se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por adulterio; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha prisión celular, comunicado y á disposición de la Sala expresada, á la que se dé conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 4.º de Mayo de 1886.—José Cozzer.

J—3287

VALLADOLID

D. Manuel Zamora Calvo, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en segunda instancia ante la Sala de lo civil de la misma por Francisco Fraile Garrote, vecino de Corrales, con Pablo Delgado, su convecino, y D. Santiago Sáinz Vaíllo, vecino de esta ciudad, sobre rescisión de un contrato de sustitución de un quinto, se ha dictado por la referida Sala la siguiente

«Sentencia.—Sala de lo civil.—Sres. D. Gonzalo Montalván, D. Francisco Zumárraga, D. Jesús Ferreiro Hermida, Don José María Patiño y D. Antonio Bravo Tudela.—Número 444 del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Abril de 1886, en los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zamora, entre partes, de la una Francisco Fraile Garrote, vecino de Corrales, representado por el Procurador D. Alvaro Moyano, de la otra Pablo Delgado, su convecino, representado por el Procurador D. Pascundo Grande, y D. Santiago Sáinz Vaíllo, que no ha sido parte, habiéndose entendido respecto de él las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato de sustitución de un quinto, cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelación interpuesta por Pablo Delgado de la sentencia dictada por el Juez municipal de Zamora, en funciones de primera instancia, el 31 de Agosto de 1885, en los que ha sido Ponente el Magistrado D. Jesús Ferreiro y Hermida:

Vistos:

Aceptando el primero y quinto resultandos solamente de la sentencia apelada, á excepción en éste de su último extremo, que se sustituirá con el siguiente, menos en lo concerniente á la sentencia de primera instancia, que es dictada sin hacer todos los pronunciamientos procedentes y fuera de término:

Resultando que contestando la demanda Pablo Delgado Esteban expuso por hechos que no intervino como otorgante en la escritura de 11 de Marzo de 1883, á la que concurría únicamente como testigo instrumental; y si bien se hizo cargo, según aparece del recibo presentado con aquélla, de 500 pesetas del demandante, fué para entregar por orden de éste al D. Santiago Sáinz, según lo verificado y consta del recibo que produjo, por cuenta de la cantidad que el Francisco Fraile se obligó á darle en la citada escritura, cuya entrega además era conocida de este último; expuso los fundamentos legales que consideró apreciables, y terminó suplicando que en definitiva se declarase que obrando el Pablo como mandatario del Francisco cumpliera su encargo, sin que por tal concepto respondiera de cosa alguna ni le sea deudor de cantidad, condenándole en las costas:

Resultando que como no compareciese á contestar dicha demanda el otro demandado D. Santiago Sáinz, se le acusó la rebeldía por el actor y hubo por rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas en cuanto á él con los estrados:

Resultando que constituidos los autos en trámite de prueba, justificó el demandante su acción con documentos, testigos y posiciones pedidas al demandado Pablo Delgado, quien á su vez lo hizo por confesión del otro demandado Santiago Sáinz, de ser cierto el resumen sustancial de la escritura de 11 de Marzo, que en ella no interviniera ni á nada se obligara, y en Mayo del 83 entregara á nombre del Francisco 500 pesetas al Santiago en pago del primer plazo de cantidad en aquélla convenida de que éste diera recibo haciéndose cargo de dicha suma:

Resultando que interpuesta apelación de la sentencia dic-

tada por el Juez inferior por Pablo Delgado, y admitida que le fué libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos á esta Sala con emplazamiento sólo del Pablo Delgado y Santiago Sáinz, y mostrados parte apelante y apelado, se les tuvo como tales:

Resultando que en la primera instancia de este pleito se dictó sentencia por el Juez municipal de Zamora, en funciones de primera instancia, D. Pedro González López, fuera de término y sin hacer todos los pronunciamientos procedentes, y se remitieron los autos en apelación á esta Superioridad sin emplazar en forma al rebelde D. Santiago Sáinz, cuya última falta fué corregida oportunamente por auto de esta Sala de 12 de Noviembre último, y que celebrada vista de este pleito el día 6 del corriente mes, con asistencia de los Letrados Licenciados D. Eugenio Bosque y D. Félix García Marroquín, solicitaron, el primero la revocación de la sentencia, y el segundo la confirmación:

Resultando que en esta segunda instancia se han observado las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Aceptando los considerandos primero y último que contiene dicha sentencia apelada; y

Considerando que demostrado, como de autos resulta, que el demandado Pablo Delgado no figura en el contrato de sustitución que menciona la escritura de 11 de Marzo de 1883 en concepto de otorgante, á nada por él está obligado ni en manera alguna pueden alcanzarse sus efectos, y únicamente sí á las partes contratantes Francisco Fraile y Santiago Sáinz, que deben estar y pasar á lo allí convenido.

Considerando que justificado cumplidamente por el Pablo Delgado haber recibido del Francisco las 500 pesetas para entregar al Santiago, según lo verificado expidiéndole el recibo de 20 de Mayo del 83, folio 14, no le alcanza responsabilidad por el seguro de esta suma, ni los efectos de la demanda origen de autos á los fines que termina, teniendo por su parte cumplido el encargo privado que se le hiciera:

Considerando que no habiéndolo así ejecutado Santiago Sáinz del compromiso contraído por la mencionada escritura de 11 de Marzo, y héchese cargo de las 500 pesetas que por virtud de la misma le entregó el demandante por mano del Pablo Delgado, expidiendo el correspondiente recibo, sin alegar razón derecha ó causa justificada que se lo impidiese, no sólo es rescindible por esto dicho contrato de sustitución que de aquel documento consta, y tenido el Santiago de devolver las 500 pesetas recibidas, con abono de daños y perjuicios á que su omisión diere lugar, sino que por su resistencia pasiva á verificarlo, no obstante ser demandado al objeto por el Francisco Fraile, mostrándose rebelde, y obligando á éste á seguir el presente juicio por todos sus trámites, se ha colocado en la situación de litigante temerario ó de mala fe, cayendo en la sanción que para los de su clase establece la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª:

Considerando que al dictarse la sentencia apelada de 31 de Agosto de 1885 por el Juez inferior no hizo en ella las declaraciones procedentes sobre todos los puntos que fueron objeto de debate en este juicio, pronunciándola además fuera del término legal, con infracción de los artículos 339 y 701 de la ley ritual del procedimiento, haciéndose por este proceder acreedor á corrección disciplinaria:

Vistas las disposiciones legales citadas y las leyes 23 y 30, título 14, y la 25, tit. 11 de la Partida 3.ª;

Fallamos que declarando como declaramos rescindido el contrato de sustitución celebrado por D. Francisco Fraile Garrote y D. Santiago Sáinz Vaíllo que consta de la escritura de 11 de Marzo de 1883, debemos condenar y condenamos á este último á devolver á aquél las 500 pesetas que del mismo ha recibido como primer plazo del precio de la sustitución, con abono de daños y perjuicios que el Francisco acredite haber sufrido por la falta de cumplimiento de lo convenido por parte del Santiago; absolvemos al Pablo Delgado de la reiterada demanda en lo que le es referente, con las costas, al Santiago Sáinz, de primera instancia, sin hacer especial condenación de las de segunda; y por rebeldía del mismo notifíquese y hágase pública esta sentencia en la forma establecida en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil. En lo que con ella se halle conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Se advierte al Juez municipal de Zamora D. Pedro González López que á lo sucesivo en las sentencias que dicte en funciones de primera instancia observe lo dispuesto en los artículos 339 y 701 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Francisco de Zumárraga.—Jesús Ferreiro y Hermida.—José María Patiño.—Antonio Bravo y Tudela.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 9 de Abril de 1886.—Manuel Zamora Calvo.

La anterior sentencia concuerda á la letra con su original. Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valladolid á 4.º de Mayo de 1886.—Manuel Zamora Calvo.

394—P

Audiencias de lo criminal.

BAZA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Baza, de la que es Presidente el Sr. D. Emilio Miranda y Godoy.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santiago Torres, alias Pintamonos, natural de Tabernas, hijo de José María y de María, de 56 años de edad, de estado casado, castellano nuevo, vecino de Ubeda, el cual es de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo,

nariz y boca regulares; y viste chaqueta y chaleco negro, pantalón claro, faja negra, unas botas de piel negras y sombrero hongo de repetido color, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafas á D. José Hernández Bermúdez y otro; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el citado Francisco Santiago Torres precedan á la busca y captura del mismo y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes por estar decretada su prisión en expresada causa.

Dada en Baza á 19 de Abril de 1886.—Emilio Miranda y Godoy.—Emilio Sánchez Morales.

J—3292

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Juan Martínez Rodríguez, apodado Candileja, hijo de Juan y de María Josefa, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, casado, de 26 años, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia acordada en el rollo de la causa que procede del Juzgado de dicha ciudad de Sanlúcar se sigue contra el mismo por lesiones.

Asimismo esta Sección encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; apercibido de que si no comparece dentro del término prescrito le pararán los consiguientes perjuicios.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Mayo de 1886.—Carlos Toledano.—Leopoldo Gandarias.—G. del Río y Víctor.—Licenciado Gil Jimeno.

J—3318

LINARES

D. Miguel García Alvero, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se encarga á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca y captura de Ginés Campos Ramos, alias El Buñolero, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, hijo de Martín é Isabel, y de 43 años de edad, es de estatura alta, ojos negros, pelo negro, nariz regular, barba poca, usa bigote; viste traje de paño oscuro, botas y sombrero hongo negro, cuyo sujeto, si fuese habido, será conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en este Tribunal á fin de que pueda asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad por desacato á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Linares á 4 de Mayo de 1886.—Miguel García.

J—3297

D. Miguel García Alvero, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se encarga á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca y captura de Pedro Jiménez Soto, natural de Begijar, vecino de ésta, soltero, minero, de 27 años de edad, hijo de Juan y María, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno y usa traje como el de los jornaleros de este país; Alfonso Díaz Campos, natural de Huércal Overa, vecino de ésta, soltero, minero, de 24 años, hijo de Cristóbal y María; es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color bueno, y usa el traje de jornaleros del país; Francisco Molina Esteban, natural de Ubeda, vecino de ésta, soltero, minero, de 26 años de edad, hijo de Manuel y María, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, y usa el traje de los jornaleros del país, y Cristóbal Mora Garzón, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de 28 años de edad, hijo de Antonio y María, de estatura regular, barba poblada, color bueno, nariz regular, pelo castaño, ojos melados, y usa el traje de los jornaleros de este país; cuyos individuos si fueren habidos serán conducidos á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Tribunal, á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que procede del Juzgado de instrucción de esta ciudad se les sigue por juegos prohibidos; apercibidos de que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar siendo declarados rebeldes.

Dada en Linares á 4 de Mayo de 1886.—Miguel García.

J—3298

SEGOVIA

D. Luis Gandiaga y Ripa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cuéllar contra Antonio de la Cruz y otro por robo, ha recaído por este Tribunal la siguiente

«Requisitoria.—D. Fernando Chacón y Romero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha 10 de los corrientes, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio de la Cruz, expósito de la Casa de Cáceres, de 23 años de edad, soltero, buhonero ambulante, sin domicilio fijo, estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigüeno, poca barba, sin señas particulares; viste bombachos y blusa azul, chaqueta de paño negro, y calza borceguías, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Valladolid y Cáceres, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez averiguado sea conducido á la cárcel de este partido de donde se ha fugado, y á disposición de este Tribunal.

Dada en Segovia á 14 de Abril de 1886.—Fernando Chacón.—Licenciado Luis Gandiaga.»

Es copia exacta de su original, á que me remito.

Lo que de orden de la Sala, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, extiendo la presente, que firmo en Segovia á 19 de Abril de 1886.—Licenciado Luis Gandiaga y Ripa. J—3319

Juegadores militares.

CANGAS DE ONÍS

D. Adriano Díaz y Rivero, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114.

Hallándome de orden superior instruyendo sumaria contra el recluta de la Caja de esta zona militar Ramón Fernández Llano por el delito de primera desertión, suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procedan por todos los medios á la busca y captura de dicho soldado, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido sea puesto á mi disposición en el cuartel del batallón de reserva de esta villa; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Para la debida publicidad insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cangas de Onís á 25 de Abril de 1886.—El Capitán, Fiscal, Adriano Díaz.

Media filiación

Ramón Fernández Llano, hijo de Santos y de Avelina, natural de Capareda, parroquia de Anayo, Ayuntamiento de Piloña, Concejo de id., provincia de Oviedo, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Capitania general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, edad 19 años y 17 días; su religión Católica, Apostólica Romana; su estado soltero.

Fué quinto con el núm. 268 por dicho pueblo y provincia, y declarado soldado para el segundo reemplazo de 1885.

3974—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Juan Aguado Casado, con el fin de notificarle sentencia sobre él recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 23 de Abril de 1886.—Felipe de Ariño.

4048—M

VALLADOLID

D. Isaac Sanz Gómez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta capital el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Eduardo Alba Hernández, natural de Castronuño, de esta provincia, hijo de Prudencio y Eustaquia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración para el embarque el día 12 de Febrero del corriente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Diego de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Valladolid 29 de Abril de 1886.—Isaac Sanz. 3995—M

VITORIA

D. Gregorio Martínez Aguirre, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Vitoria, núm. 135.

Habiendo dejado de presentarse en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado sorteado en la misma y destinado al regimiento infantería de Isabel II Cornelio Ugalde Martínez de la Pera, natural de esta ciudad é hijo de Rufino y Francisca;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo

y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, Plaza Nueva, núm. 15, principal, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él instruyo por el delito de desertión.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava.

Vitoria 26 de Abril de 1886.—Gregorio Martínez. 3949—M

D. Ramón Rotache y Menchacatorre, Capitán, y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero José Urrutia Echebarré por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estuvieran á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Y para que el presente edicto requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Vitoria á 27 de Abril de 1886.—Ramón Rotache.

Filiación que se cita.

José Urrutia Echebarré, hijo de Francisco y de Juana, natural de Aranzaz, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de id., Concejo de id., provincia de Navarra, vecindado en Santisteban, Juzgado de primera instancia de Pamplona; nació en 8 de Noviembre de 1866, de oficio labrador, de estado casado. Sus señas: pelo y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno, señas particulares ninguna. Fué filiado como quinto por la zona militar de Pamplona con el núm. 429 en el segundo reemplazo de 1885, teniendo entrada en Caja en 23 de Marzo de 1886.

3958—M

D. Ricardo Vicuña y Diego, Teniente Coronel, Comandante, y Fiscal del batallón cazadores de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que por el delito de primera desertión se instruye al soldado de la segunda compañía Antonio Valles Soler, hijo de Julian y de Fernanda, natural de Torrealla, provincia de Teruel, Juzgado de primera instancia de Alcañiz y distrito militar de Aragón. Nació en 15 de Mayo de 1864, oficio carpintero; edad cuando empezó á servir 19 años, 11 meses y dos días; su religión Católica, Apostólica, Romana, de estado soltero, su estatura 1'644 metros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena. Fué filiado como quinto con el núm. 4 por su pueblo para el reemplazo de 1884; tuvo entrada en Caja en 17 de Abril de 1884, ingresó en este batallón en 1.º de Mayo del mismo año.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde se encuentra actualmente alojado dicho Cuerpo, á responder de sus cargos que en la causa de referencia le resultan; de no verificarlo así se le declarará en rebeldía y se continuarán los procedimientos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel* y en el de esta provincia de Alava.

Dado en Vitoria á 29 de Abril de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo Vicuña y Diego. 3982—M

D. Gregorio Martínez Aguirre, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Vitoria, núm. 135.

Habiendo dejado de presentarse en la Caja de recluta de esta zona militar el soldado sorteado en la misma y destinado al regimiento infantería de Isabel II Cornelio Ugalde y Martínez de la Pera, natural de esta ciudad, é hijo de Rufino y de Francisca;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Plaza Nueva, núm. 15, principal, á responder á los cargos que resultan en la sumaria que contra él instruyo por el delito de desertión.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava.

Vitoria 4 de Mayo de 1886.—Gregorio Martínez. 4033—M

ZARAGOZA

D. Emilio Colubi Beaumont, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Francisco Herrera Vázquez, hijo de Laureano y de Sinfarosa, natural de Villoruelo, de la provincia de Salamanca, que desapareció en la acción del puente de Alcolea, ocurrida el 28 de Setiembre de 1868, perteneciendo á la primera compañía del segundo batallón de este cuerpo; suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, lo

misimo que á cualesquiera individuos que tengan noticia de la situación actual ó defunción en aquel hecho de armas de dicho individuo lo presenten á mi disposición en el primer caso, ó lo informen en el segundo, por estar así acordado en auto de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Salamanca.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1886.—Emilio Colubi. 3960—M

D. Ricardo Calzada y Jiménez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo sido llamado para continuar sus servicios el soldado José Tuero Meana, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y no teniendo noticia de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, en el castillo de la Aljafería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 7 de Mayo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Ricardo Calzada. 4034—M

D. Senén Zapater Escalada, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra Antonio Mur Carlosena, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Artieda, Juzgado de primera instancia de Scs. provincia de Zaragoza, quinto del segundo reemplazo de 1883, por el delito de desertión en que ha incurrido no presentándose para su ingreso en Caja, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Mur Carlosena para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Boggiero, núm. 23, tercero derecha, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta capital.

Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1886.—Senén Zapater. 4033—M

D. Manuel Villar, Alférez del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado Julio Leandros Palermars por el delito de no incorporarse á su cuerpo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de infantería de Santa Isabel de la ciudad de Zaragoza para responder á dichos cargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1886.—Manuel Villar. 4052—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Jerónimo Montoya y sujeto que le acompañara en esta ciudad en la mañana del día 31 de Enero de 1884, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Alcázar de San Juan á 1.º de Mayo de 1886.—Mariano Luján.—Por su mandado, Trinidad Elías. J—3270

ALCIRA

D. José Ignacio Aragonés Riera, Juez de instrucción de Alcira y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Cardonets y Badora, vecino de Barcelona, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 4 de Mayo de 1886.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J—3271

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Consuelo Martínez Lleida, alias Madrileña, vecina de

Madrid, de 25 á 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días á fin de ofrecerle la causa que en el mismo se sigue contra Diego González Fernández, vecino de Berja, sobre muerte violenta de expresada Consuelo Martínez, para que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en ella.

Dado en Almería á 30 de Abril de 1886.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—3234

ALICANTE

D. Eduardo Gómez, Juez de instrucción de Alicante.

En el sumario que instruyo sobre caza prohibida, se llama y busca al procesado Pedro Alarcón y López, de edad 27 años, casado, jornalero, natural de San Vicente y vecino de la partida de la Alcoraya, término de esta capital, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado como procesado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 6 de Mayo de 1886.—Eduardo Gómez de Mazparrrota.—Ante mí, Enrique Montagut. J—3230

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Martín Fernández, natural de Antequera, en donde residía últimamente, soltero, de 19 años de edad, oficial de herrero, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Alora á 26 de Abril de 1886.—José López.—Por mandado de S. S., Benito Camino Campos. J—3233

ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la mañana de este día penetró en la casa de Miguel Cózar Moreno, sita en la calle Vendederas, núm. 26, de esta ciudad, y le sustrajo de un arca 4.500 á 4.800 rs., que los componían tres monedas de oro de 5 duros, y lo demás en monedas de plata de 5, 2 y 1 pesetas, entre ellas un Napoleón, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto referido; y caso de ser habidos, se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también el dinero sustraído, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Andújar á 3 de Mayo de 1886.—Manuel P. Vellido.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—3231

AOIZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber que habiéndose padecido por falta de datos una equivocación para el llamamiento, busca y captura de Ignacio Zapataguillena, expósito procedente de la Casa Inelusa de Pamplona, ausente y procesado por el delito de robo, se ha acordado para su rectificación que se entiendan expedidas bajo nombre de Gelasio Zapataguillena, conocido por Ignacio, y no con el de este sólo como figuran en aquellas.

Dado en Aoiz á 1.º de Mayo de 1886.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—3272

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procuren averiguar si en sus respectivos distritos se encuentra el sujeto cuyas señas se insertan á continuación, y de paradero ignorado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, en que se instruye causa por haber sido robada por dicho sujeto la casa de D. Joaquín Suescun, vecino de Haroz, la mañana del día 4 de Abril último, llevándose 640 pesetas en 3 onzas de oro y 80 duros que le entregó la esposa del Joaquín, que se hallaba sola y enferma al exigirle aquél le diera cuanto dinero tuviese.

Dada en Aoiz á 5 de Mayo de 1886.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas del sujeto.

Estatura alta, moreno, corpulento, boina y blusa azul, armado de una escopeta, sin que consten otras señas.

J—3222

BADAJOZ

D. Inocencio Esteban y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Hernández Sánchez, conocida por la Lola, soltera, prostituta, de 25 años de edad, natural de Madrid, y que hace poco abandonó esta capital, siendo de mediana estatura, regularmente gruesa, nariz afilada y pelo algo ensortijado, á fin de que en el término de 10 días, empezando á contarse desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración que por hurto de un pañuelo me encuentro instruyendo.

Dado en Badajoz á 3 de Mayo de 1886.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—3288

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, se cita y llama al procesado D. Felipe Peraita, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción, comparezca ante este Juzgado á que se le reciba indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo en su contra por sustracción de cinco fardos de géneros pertenecientes á la quiebra de su tío D. Manuel Peraita, de esta vecindad; con apercibimiento de que si no comparece dentro de aquel término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 3 de Marzo de 1886.—Inocencio Esteban.—Por su mandado, Vicente Dimaas Tovar. J—3223

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares; y á los que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Natividad Ametilla Casals, hijo de Juan y de Inés, de 26 años, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, de estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, cara delgada, color sano; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana, usando gorra, vulgo cachucha, cuyo sujeto, entre siete y ocho de la tarde de ayer, y después de haber inutilizado un sumario desapareció de esta ciudad, ignorándose desde entonces su paradero, por cuyo motivo se expide la presente en méritos de la causa criminal que instruyo sobre el expresado hecho.

Asimismo se cita, llama y emplaza al referido Natividad Ametilla Casals para que dentro de nueve días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la expresada causa; apercibiéndole de ser en otro caso declarado rebelde y de pararle todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 2 de Mayo de 1886.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano. J—3291

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente y en méritos de la causa que sobre estafa á la casa Manuel y Compañía, de Reims (Francia), me hallo instruyendo contra Francisco Isarn y Bexaren, José Riquer, José Arango y Manuel Durán, se cita, llama y emplaza á estos procesados, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas personales son: del Isarn estatura pequeña, cara oval, nariz y boca pequeños, cabello negro y usa bigote; del Riquer, son: alto, rubio, y tiene muy encarnadas las mejillas; del Durán, son: bajo de estatura, flaco y moreno, y del Arango, alto y rubio, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que les resultan en la referida causa; con prevención de que si no comparecen, á más de ser declarados rebeldes, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo igualmente á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de los nombrados Francisco Isarn, José Riquer, José Arango y Manuel Durán, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—3289

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Enriqueta Mestre y Roqué, soltera, de 18 años, prostituta, que había estado en la casa núm. 6, entresuelo, de la calle de Manresa en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de celebrar un careo con Antonia Ruedas, dueña de la referida casa de prostitución; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo á la referida Ruedas; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—3290

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Isabel Cordero Lozano, de 42 años, viuda, hija de Juan y de Ramona, natural de Arévalo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicha Isabel Cordero, y su conducción, en caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1886.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., y por el actuario Guardiola, Antonio Codorniu. J—3236

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del Juzgado del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ambrosio de Castro Hilado, hijo de Matías y de Valentina, natural de Santiago de Ameigenda, de edad de 60 años, casado, portero, vecino de esta ciudad, para que se presente á disposición de este Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Castro, y su conducción, en caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., y por el actuario Guardiola, Antonio Codorniu. J—3237

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Miró Patán, natural de esta ciudad, de 59 años de edad, pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa criminal que se le siguió sobre falsa sustitución; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, detención ó inmediata conducción á este Juzgado de dicho Juan Miró.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda. J—3224

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto con auto de esta fecha, dictado en la causa que sobre falsificación, abandono de funciones y malversación de caudales se sigue contra D. Manuel López Vicuña, se cita y llama al referido Manuel López Vicuña, vecino que fué de esta ciudad, Administrador de Loterías, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Manuel López Vicuña presentándolo en este Juzgado, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional que se ratificará ó repondrá oído dicho procesado dentro de las 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado al efecto expresado.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Oscar. J—3225

BOLTAÑA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de cara casi negra; vestido de pantalón, chaqueta y gorra de color oscuro, cuyo paradero se ignora, y que en el día 29 de Abril próximo pasado hurtó del rebaño de José Aguilar Sánchez, en la Selva de Crapamonte de Santa María de Buil una cabra que conducía del caerno hacia la expresada Selva y la soltó al acometerle los perros que acompañaban al ganado, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y detención del expresado hombre, caso de ser habido, y á su conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Boltaña á 1.º de Mayo de 1886.—Jenaro Cuesta.—Por mandado de S. S., Valero Arnal. J—3292

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco de Vega Fernández en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por jubilación del mismo, se hace público á fin de que aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador la ejerciten en este Juzgado dentro del término de tres años, que empezaron á contarse en 23 de Agosto de 1883, fecha de la inserción del primero en la GACETA DE MADRID, pasado el cual sin reclamación se devolverá la fianza que tenía prestada.

Dado en Burgos á 1.º de Mayo de 1886.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra. J—3238

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por el presente llama á Antonio García, que se dice ser vecino de la parroquia de Berduedo, Ayuntamiento de Geve, partido judicial de Pontevedra, de oficio cantero, ignorando sus demás circunstancias, el que declarado procesado en causa por desacato al Alcalde de Meaño y lesiones á Ramón Domínguez y otros, se le buscó en el punto de residencia para citarle á fin de que concurriese á la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria, y no fué hallado ni tampoco en el de su vecindad, para que en el término de 10 días, que empiezan á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, concurra á dicha sala de audiencia para prestar la declaración indagatoria de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, y en el mío les ruego, se proceda á la busca del expresado Antonio García, y en caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta villa á disposición del infrascripto por hallarse decretada la prisión del Antonio mientras no preste fianza por valor de 750 pesetas, ofreciéndoles la recíproca en casos análogos.

Dado en Cambados á 3 de Mayo de 1886.—José Orge.—Luciano Fariña Varela. J—3293

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cires Zendera, habitante que fué en la calle de las Palmas, número 75 de la ciudad de Sevilla, de estatura regular, de 30 años, rubio, miopo, algo bizzo y delgado, que ha sido comisionado de apremios y empleado de varias oficinas, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y Córdoba comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos del Ayuntamiento de Constantina; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dicho sujeto á esta cárcel de partido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cazalla de la Sierra á 5 de Mayo de 1886.—Juan Rodríguez.—El Secretario actuario, Eduardo García. J—3326

CEBREROS

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufo Salmerón Serrano, hijo de Vicente y Vicenta, natural de la Adrada y vecino de Fresnedilla, de 31 años de edad, casado, molinero, cuyo último domicilio fué el repetido Fresnedilla, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Avila, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia acordada en causa contra el mismo por hurto de un costal de grano y otros efectos.

Y por tanto, habiendo sido ya llamado por edictos y no comparecido, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido caso de ser habido; á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales.

Dada en Cebros á 28 de Abril de 1886.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, Mateo Pino.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara algo delgada, nariz regular, color bueno; viste pantalón rayado, chaqueta de paño pardo, y calza alpargatas. J—3240

COCENTAINA

D. Antonio María Ballester Puchal, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades de esa provincia para que por cuantos medios estén á su disposición se proceda á la averiguación del paradero de Remedios Sala Magdaleno, natural y vecina de Benifalón, de 49 años de edad, soltera, de estatura más bien baja que regular, con la imperfección de estar algo encorvada, de muy buen carácter, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y

cara regulares; viste con vestido de cretona, saco y botinas, como así propio á la detención de la misma y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Cocentaina á 29 de Abril de 1886.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jorda. J—3317

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al vecino que fué de Borge, cuyo paradero se ignora, Antonio Fernández Serrano, para que comparezca en este Juzgado á celebrar careo en la denuncia criminal entablada por D. Francisco Trigueros Romero, vecino de Málaga, contra el Ayuntamiento de dicha villa de Borge, sobre abusos en el cobro de contribuciones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Colmenar de Málaga á 11 de Marzo de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—3294

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por incendio de una tahona existente en la Plaza de Toros del pueblo de San Lorenzo, ocurrido en la mañana del día 11 de Marzo último, se cita y llama á D. Cándido Gutiérrez, que habita en Madrid, ignorando la calle y número y demás circunstancias, dueño de la tahona incendiada, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio con el fin de ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 29 de Abril de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Cándido R. de Celis.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana. J—3244

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Laureano Somelino por cazar en los Reales bosques de El Pardo, se cita y llama á Eugenio Capitán, guarda de la Sociedad del segundo lote que ha sido de los Reales bosques, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, si bien ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Magallanes, núm. 18, principal interior, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero para poder recibirle declaración sobre el hecho de autos.

Colmenar Viejo 5 de Mayo de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Licenciado Francisco García Gómez.—El Escribano, por Guardiola, Bonifacio Quintana. J—3327

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Rafael Rueda Rodríguez, de esta vecindad, ignorándose sus demás circunstancias personales y paradero, el cual tiene la seña particular de una cicatriz que le coge la mayor parte del lado izquierdo de la cara, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones inferidas á Antonio Blanco Martínez en las afueras de la Puerta Nueva de esta ciudad el 15 de Marzo próximo pasado y poder llevar á efecto las demás diligencias acordadas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho procesado Rafael Rueda Rodríguez.

Dada en Córdoba á 29 de Abril de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, J. J. Angel Castro. J—3242

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Obispo Caballero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias decretadas en causa por hurto contra Isabel Fernández Rodríguez.

Dada en Córdoba á 4 de Mayo de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3328

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de la supuesta alienada Sotera Delgado-Martínez, de esta vecindad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente respecto al estado de la supuesta demante; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en el expediente que se instruye para acreditar su estado mental y

decretar su reclusión en el establecimiento destinado al efecto. Córdoba 15 de Abril de 1886.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Gregorio Cámara. J—3243

CORUÑA

D. Enrique Alvarez Losada, Juez de primera instancia é instrucción interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Simón Crespo, marinerero, y vecino que fué de la calle de la Florida, núm. 12, de esta ciudad, de donde se ausentó, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por estafa á José Mancebo Pena y Jesús Pena Cancela; apercibido de que si no lo hiciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho Simón Crespo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 1.º de Mayo de 1886.—Enrique Alvarez.—De su orden, Juan Caval. J—3244

CHICLANA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Isabel Cortés, pupila que ha sido de una casa de prostitución de Véjer, y se cree que se encuentre ahora en el Puerto de Santa María ó en San Fernando, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibida que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades manden proceder á la busca de dicha individuo, remitiéndola á la cárcel de este partido.

Dada en Chiclana á 26 de Abril de 1886.—José M. Gámez.—Luis González Meinadier.

Señas de Isabel Cortés.

Estatura regular, metida en carnes, vientre abultado, cabello negro corto, cara ancha, nariz chata, ojos azules, algo enfermo el izquierdo, boca regular y color blanco. J—3191

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que el día 29 de Julio del año último cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido judicial D. Luis Salazar y Bargas por haber sido nombrado Registrador de la propiedad del de Santa Cruz de la Palma por Real orden de 20 de Junio último, y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, se publica este quinto edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 277 del reglamento de la ley hipotecaria.

Por tanto, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan ante los Jueces de primera instancia de esta ciudad y Torrelaguna, cuyos Registros ha desempeñado interinamente el citado D. Luis Salazar Bargas; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 30 de Abril de 1886.—Lisardo Sánchez.—Por su mandado, Basilio Marín. J—3264

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Vicente Jiménez Alcalá, natural de Alicante, de 23 años de edad, soltero, albañil, hijo de Gregorio y de Lorenza, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Amparo, núm. 20, piso tercero, casa de huéspedes, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, boca grande, barbilampiño, ojos pardos y pelo negro; y viste chaqueta de paño de mezcla amarilla y negra, chaleco de Bayona color ceniza, camisa blanca de algodón, sucia, pantalón de patencur á rayas negras, gorra del mismo color y botas blancas, todo muy viejo, ignorando su paradero actual, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oír una notificación y emplazamiento en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Mayo de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—3330

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Angulo Durán, Juez interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Antonio González, vecino de esta capital y labrador que fué en la dehesa de San Jerónimo, término del pueblo de Monachil, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran,

á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se les sigue sobre daños por distracción de aguas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Mayo de 1886.—Francisco Aguado Durán.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—3276

D. Francisco de Angulo y Darás, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan Rodríguez Ruiz, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante, de 29 años, sobre estafa, en la cual, por auto de 5 de Febrero último, fué declarado procesado; y practicadas diligencias para su busca, con objeto de recibirle la correspondiente declaración inquisitiva, como no fuese habido en Santa Isabel la Real, núm. 14, donde se decía vivía é ignorarse su actual paradero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procreen por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido su presentación ante este Juzgado, situado en la plaza del Carmen de esta ciudad, casa Ayuntamiento.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al referido Juan Rodríguez, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de la diligencia acordada y á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 3 de Mayo de 1886.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Emilio Satolén. J—3329

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Muñio Iglesias, natural y vecino de Buján, en la provincia de la Coruña, por hurto de unas alforjas, se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración los cuatro individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que entraron con el referido procesado en el establecimiento de géneros situado en la calle Placeta de esta capital, de donde se sustrajo las expresadas alforjas en la noche del 18 de Enero último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 3 de Mayo de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Manuel Quintana. J—3334

JACA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Gastón Aznárez, natural y vecino de Ansó, de este partido judicial, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguido que lo hayan, lo conduzcan ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Jaca 30 de Abril de 1886.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmas.

Señas particulares de Miguel Gastón Aznárez.

Edad 68 años, estatura regular, ojos y pelo castaños, barba cerrada, color sano; viste al estilo del país, camisa blanca de lierzo, calzoncillos de cutí azules, calzón corto y chaleco de pana verde, elástico de franela blanca, coñidor de estambre azul, sombrero negro, albarcas y pesles algunas veces, y alpargatas y medias de estambre otras. J—3277

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa fallada contra Agapito López Zamora con otros consortes sobre robo, ha acordado se cite á Antonia Jiménez Seto, viuda y reventadora de ropas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada forma la presente cédula, que firmo en La Carolina á 6 de Mayo de 1886.—Juan Remán. J—3333

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero, Juez de instrucción del partido de La Cañiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, vecino

de Canada, partido de Puenteareas, cuyas señas se expresarán, para que dentro del preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario por hurto de cinco cabezas de ganado vacuno de Ignacio de Val y Gonzalo Aldiz, vecinos de Barriademera, llevado á cabo el 23 de Marzo último en el monte de Lameirías; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyos nombre y paradero se ignoran, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en La Cañiza á 4 de Mayo de 1886.—Pedro Ruiz.—De su orden, José Travadela.

Señas del procesado.

Estatura regular, color blanco, cara delgada, de edad de 28 á 30 años; viste sombrero de copa baja, chaqueta oscura y pantalón claro. J—3332

LORA DEL RÍO

D. Fernando Montalvo y Barba, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en el mío suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se detallan, los cuales han sido robados de la iglesia parroquial de Villanueva del Río, en la noche del 27 de Abril, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Lora del Río á 1.º de Mayo de 1886.—Fernando Montalvo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Objetos robados.

Un copón de plata Rul'.
Una calderilla ó acetre con bisopo del mismo metal.
Una corona pequeña de igual metal.
Otra id. id. de espinas con tres clavos unidos á ella, todo de plata.
Una lámpara de peltre. J—3299

LUCENA

D. Antonio Felipe de Burgos y Guillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en este Juzgado por robo á Rosario López Caballero, se ha dictado el siguiente Edicto.—D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los autores del robo de 2.000 rs. verificado en la noche del 13 de Diciembre último á Rosario López Caballero en la casa habitación de la misma, situada en la calle Leja de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que por dicho delito se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á 3 de Mayo de 1886.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Antonio F. de Burgos.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste expido el presente en Lucena á 3 de Mayo de 1886.—Licenciado Antonio F. de Burgos. J—3278

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Por medio del presente segundo edicto se llama á Juan Valiño, labrador, vecino que fué de la parroquia de San Martín de Ferreiros, distrito municipal de Pol, de la que se ausentó hace unos 40 años, sin que desde entonces se haya sabido de su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentase, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación en la mencionada parroquia, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir lo que tengan por conveniente en autos que en él se siguen sobre la misma administración de los bienes del Juan, que solicita su hija Luisa Valiño Souto, soltera, también labradora y vecina de la citada parroquia, á cuya instancia se instruyen; previéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos al comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Lugo 30 de Abril de 1886.—Juan Puig.—Ante mí, Juan Paya. J—3334

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Piniña Delgado, hijo de Mariano y María, natural de Sestrica, partido de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, de 38 años de edad, casado con Doña Gregoria Ordóñez, periodista, que habitaba últimamente en la calle de la Palma Alta, números 41 y 43, piso tercero izquierda, siendo sus señas personales esta-

tura regular, buen color, pelo negro, usa bigote; vestido de pantalón color azul, americana de lana oscura, sombrero hongo y corbata de nudo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho mi Juzgado ó en la prisión celular para notificarle lo acordado en la causa que con otro se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y traslación á dicha cárcel del referido procesado y á mi disposición en concepto de preso comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—3303

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital en la causa que se instruye por el delito de atentado á un agente de la Autoridad contra Sabino Díez y Gómez, se cita y llama á un tal Antonio Alonso, que estuvo en las primeras horas de la noche del día 10 de Marzo en la taberna de la casa núm. 4 de la calle del Espejo en compañía de Sabino y otro sujeto, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á fin de que preste declaración en la causa.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—3300

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los procesados por falsedad y estafa Pablo Yagüe y Estebarras, de 34 años, casado, sastre, domiciliado en esta Corte, calle del Bastero, 48, principal, y su hijo Victoriano Yagüe Ramos, domiciliado en la misma casa, de 16 años, soltero, sastre, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye.

Rogando á las Autoridades y agentes de policía den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Venancio de Orche. J—3304

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Oñate, el cual es de estatura regular, más bien baja, rubio, con toda la barba recortada, de unos 28 años de edad, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su detención, poniéndolo en la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—3302

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Amalia Fernández Torviso, de 30 años de edad, hija de Joaquín y de María Camarada, natural de Madrid, que ha vivido últimamente en la calle del Portillo, núm. 5, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado, piso principal del palacio de Justicia, puesto que debe ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á su busca y la pongan á mi disposición; así lo he acordado en causa que contra la misma se sigue sobre hurto.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1886.—El Juez, Rico y Urosa.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—3335

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Hoyos Fuentes, de esta vecindad, soltero, carpintero, de 24 años, y Francisco Antonio Zurriño Guerrero, de la misma vecindad y estado, jornalero, de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en esta cárcel pública á fin de que cumplan las condenas que respectivamente les han sido impuestas en causa sobre hurto; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel de los referidos penados.

Málaga 28 de Abril de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—3305

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Salvador Guillén Navas, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, de 52 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo sobre hurto; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel del Salvador Guillén.

Málaga 1.º de Mayo de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

J—3304

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en causa que en dicho Juzgado se instruye contra Francisco Aragón Mérida y consortes sobre lesiones, se manda citar al ofendido José Lorea Escaño, natural y vecino de esta ciudad, habitante calle del Rosal Blanco, núm. 12, soltero, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en dicha causa; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que sea publicado el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID respectivamente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 29 de Abril de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán.

J—3306

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye sobre lesiones á Luisa Corrales Aragón, se manda citar al niño Antonio Zerezo con su padre Juan Zerezo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde aquel en que sea publicado el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Mayo de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán.

J—3307

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente y término de 10 días se cita y llama á Adolfo Ponce López y José Ríos Segura á fin de que comparezcan en este mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra los mismos y otros se instruyó sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á la captura de los referidos, que serán conducidos á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, para lo cual les exhorto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino.

Dada en Málaga á 30 de Abril de 1886.—Lorenzo Padilla.

J—3308

Por providencia del Sr. Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, fecha de este día, dictada en causa contra José García Rodríguez y otros sobre lesiones, se cita y llama por término de 10 días á Manuela Escala Meza para que comparezca en dicho Juzgado para una diligencia judicial; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 30 de Abril de 1886.—El actuario, Licenciado Antonio Gil.

J—3309

MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albeniz de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Santos González Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que trascurren los seis meses prevenidos en el art. 237 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; en su vista se anuncia dicha devolución por tercera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á 5 de Mayo de 1886.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernández.

J—3314

MURCIA—CATEDRAL

En virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se instruye por mi actuación sobre estafa á virtud de denuncia hecha por D. Manuel Barreira del Valle, vecino de la ciudad de Carriaga, domiciliado en la plaza de San Sebastián, núm. 8, según la cédula personal que exhibió al formalizar aquella, se cita al mismo para hacerle cierto

requerimiento, á que consigna en las mesas de este Juzgado la cantidad de 4.765 pesetas 84 céntimos que le fueron entregadas por orden de dicho Juzgado, y tenga lugar la diligencia de careo acordada entre el mismo y el procesado y testigos; cuya comparecencia hará dentro de los 10 días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo la responsabilidad á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 5 de Mayo de 1886.—El actuario.

J—3336

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Gabriela Guerrero Pineda, vecina de esta ciudad, casada, mayor de 20 años, de ejercicio el propio de su sexo, para que dentro del término de 10 días, que empezará á contarse desde la inserción en el Boletín y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración y otras diligencias en la denuncia que hizo por falsedad; prevenida que de no comparecer dentro de dicho plazo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 30 de Abril de 1886.—Domingo Rolo.—José Domínguez.

J—3312

SALDAÑA

D. Tiriflo Delgado González, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Eduardo Pérez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad en este partido, y anteriormente del de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, falleció el 31 de Diciembre de 1884, y á instancia de su viuda y herederos he acordado convocar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que en término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la GACETA (13 de Setiembre de 1883), comparezcan ante los Jueces respectivos de los expresados Juzgados á deducirla en forma; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto los que se hallen en el caso de entablar alguna reclamación lo verificarán en la forma y plazos señalados, presentando la que á su derecho convenga en los referidos Juzgados.

Saldaña 4 de Mayo de 1886.—Tiriflo Delgado.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez.

J—3337

El Sr. Juez instructor del partido en providencia de hoy, dictada en causa criminal de oficio que se halla instruyendo por consecuencia de haber sido hallado en un corral de la propiedad de Manuel Monge, vecino de Santa Olaja, perteneciente á este partido judicial, el cadáver de Juan Meléndez, de unos 58 años de edad, soltero, natural de Riveros de Pravia, Ayuntamiento de Soto, provincia de Oviedo, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 2 de Abril último, á consecuencia de una congestión cerebro-pulmonar, según declaración facultativa, ha acordado insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, con el fin de que en el término de 10 días, desde su inserción, sea ofrecido el procedimiento á los parientes más próximos de expresado por si quieren ó no mostrarse parte en él, y si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pueda corresponderles.

Y para que llegue á su conocimiento y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente por mandado del Sr. Juez instructor, en Saldaña á 4 de Mayo de 1886.—El Escribano, Cipriano Lorenzo.

J—3313

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Enrique Castaño Morales, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se sigue por lesiones casuales que se inflirió dicho individuo; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 6 de Mayo de 1886.—José Barberá.—El actuario, José González y Sánchez.

J—3340

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Olmo Macías, natural de Igualaja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado á mi disposición con las seguridades convenientes.

San Roque 3 de Mayo de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Manuel Torreló.

J—3341

SANTANDER

En cumplimiento de carta orden, fecha 4 del actual, ordenando se cita por edictos, señalándose para comparecer ante el Tribunal el término de 10 días, recibida de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se ha acordado por el Sr. Juez instructor de esta capital y su partido D. Vicente Pérez de Celis en auto de fecha de este día mandando guardar y cumplir

aquella, y en su virtud se cita á Juan Corrales Torre, Inés Horga Herrero y Eugenia Martínez Román, vecinos que eran de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, testigos de la causa pendiente en dicha Audiencia contra Joaquín Montes Torre, Florencio Simón Cagigos y José Aspiázu Gómez sobre allanamiento de morada y lesiones, á fin de que declaren en la misma y ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, señalándoles el término de 10 días; previniéndoles que si no comparecieron les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Santander 4 de Mayo de 1886.—Jesús Escobio.

J—3314

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Alberto Guillar y Gendre, natural de Villafranche, Cantón de Casteljálón, distrito de Nerac, en el departamento de Lot y Garonne (Francia), de 26 años de edad, soltero, sin oficio ni profesión conocida, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena por fuga del Hospital de Beneficencia de esta ciudad el 16 de Abril último; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4.º de Mayo de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

J—3315

D. Julián de Egaña, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de San Sebastián.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido el día de hoy en la causa criminal que sobre exacciones ilegales se instruye en este Juzgado, por la presente cédula se cita á un tal Antonio Pozo, tripulante que fué del vapor titulado *Reocin* en Agosto del año próximo pasado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; bajo la multa de 15 pesetas si no compareciere.

San Sebastián 3 de Mayo de 1886.—Licenciado Julián de Egaña.

J—3338

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los hermanos Eugenio y José Paulet y Gosfrúa, vecinos de esta ciudad, comerciantes, casado el primero y soltero el segundo, que se constituyeron fiadores personales del procesado Francisco Guipard con fecha 14 de Agosto del año último en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad, y de quienes se ignora el paradero actual, para que comparezcan en el referido Juzgado dentro del término de 10 días al objeto de practicar las diligencias acordadas en la misma causa en providencia de 8 de Abril último; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 6 de Mayo de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

J—3339

SEGORBE

D. Lamberto Rodríguez Trelles y Paigamóltó, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Navarro, mayor, natural y vecino de Almedijar, marido de Teresa Latorre Ginés, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye sobre homicidio de Pascual Antón Latorre, vecino que fué de dicho pueblo de Almedijar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 4 de Mayo de 1886.—Lamberto R. Trelles.—Por su mandado, Tomás Navarro.

J—3316

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á María Cruz Asensio Renedo, natural de Villaconancio, hija de Eugenio Asensio de Rueda, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á recoger un pantalón y un chaleco pertenecientes á su padre, pues así está acordado en la ejecutoria de la causa seguida contra Vicente García María, vecino de Zarzuela del Monte, por hurto de dichas prendas; bajo apercibimiento de que de no compareciendo la expresada María Cruz la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 5 de Mayo de 1886.—Sergio Mazquiarán.—El Secretario, Julián J. Tero.

J—3344

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Blanco Naranjo, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, guarda del cortijo de Palmete, y mayor de 40 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en sumaria pendiente contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido y á su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel antes dicha.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1886.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Manuel Moreno. J—3342

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Alcalá Sánchez, hija de José y de Antonia, natural del Viso del Alcor, vecina que fué de esta capital, su calle Recaredo, número 47, viuda, sirviente y de 69 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta capital, en razón á que por la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia se ha decretado su prisión en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no comparecer se la declarará contumaz y rebelde, porándola el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de la María Alcalá Sánchez procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—3343

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime Fontova Lafuente, que dice ser natural de Soria, y sin vecindad fija, cuyas demás circunstancias y señas personales del mismo á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, que deberán contarse desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por injurias á los agentes de la Autoridad; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionado sujeto, y caso de que fuere habido le pongan á disposición de este dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Toledo á 1.º de Mayo de 1886.—Ramón María Pérez Carrasco.—Por su mandado, Ventura Martín.

Señas del Jaime Fontova Lafuente.

Ejád 33 años, viudo, casado, de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, con una rija en el derecho; y viste pantalón y cazadora paño patencur rayado, chaleco de paño negro, faja de estambre negra, camisa de algodón blanca, botas de becerro negro y pañuelo á la cabeza. J—3346

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en carta-orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, librada en causa seguida contra D. Vicente Torres Menéndez y D. Manuel María Morante Díaz por falsedad, se hace saber á Doña Fermína Domínguez, cuyo actual paradero se ignora, pero que habitó en Madrid, calle de Don Martín, núm. 20, la petición de sobreseimiento provisional formulada en dicha causa por el Ministerio fiscal, y que si la conviniere deducir alguna gestión como interesada en la acción penal, lo realice en dicha Audiencia por medio de Procurador habilitado en forma dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin realizarlo se proveerá lo que corresponda conforme á derecho.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada expido la presente, que firme en Toledo á 3 de Mayo de 1886.—Francisco Pérez. J—3345

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana Isabel Fernández Leandro, natural y vecina de esta población, soltera, de 19 años de edad, y á su raptor el castellano nuevo Simón Cortés Vargas, alias Quiqué, vecino de Calasparrá, y cuyas demás circunstancias personales de ambos sujetos se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que me halló instruyendo sobre rapto de la indicada joven; apercibidos que de trascurrir dicho plazo sin personarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos repetidos Isabel Fernández Leandro y Simón Cortés Vargas, alias Quiqué, y hallados que sean se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 3 de Mayo de 1886.—Clemente Cano.—Por su mandado, Valentín Anson. J—3347

VICH

D. Felipe M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me halló instruyendo sobre falso testimonio contra Marcos Rodés, se cita, llama y emplaza al referido Marcos Rodés y Font, alias Marruix, hijo de José y de María, natural de Tona, vecino de San Julián de Vilatorrada, de edad 29 años, soltero, labrador, que no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibíéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 5 de Abril de 1886.—Felipe M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—3348

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez y Pérez, hijo de Angel y Manuela, natural de Sos, vecino que ha sido de esta ciudad, de 35 años de edad, soltero, oficio del campo, cuyas señas se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar ciertos reconocimientos acordados en causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre hurto de sacos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 4 de Mayo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara estrecha; viste pantalón y blusa de tela azul, chaleco de pana rayada color amarillo, camisa de collar, alpargatas abiertas pasadas á lo miñón y pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros en la cabeza. J—3349

Juzgados municipales.

MANRESA

D. Francisco Claret y Regnant, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa y su distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un viajero, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, que en el día 9 de Enero último, y entre cuatro y cinco de la tarde, se dirigía en el coche de la fonda de Santo Domingo, desde la estación del ferrocarril del Norte de esta ciudad á la del Tránsito de Berga, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, sito en el edificio de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que le resultan en el juicio verbal que habrá de celebrarse por haber pegado dicho viajero con sus manos al niño Francisco Estany y Calafell que se subió al estribo del coche agarrado á la ventanilla, haciéndole caer á la calle de las Bastardas, cuyo hecho ha sido declarado falta por la Excmo. Sala de lo criminal de esta circunscripción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manresa á 14 de Abril de 1886.—Francisco Claret.—Ante mí, Francisco Pastero, Secretario. J—3310

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA barométrica reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 de la ma., 5 de la ma., 6 de la ma., 7 de la ma., 8 de la ma., 9 de la ma., 10 de la ma., 11 de la ma., 12 de la ma., 1 de la tarde, 2 de la tarde, 3 de la tarde, 4 de la tarde, 5 de la tarde, 6 de la tarde, 7 de la tarde, 8 de la tarde, 9 de la tarde, 10 de la tarde, 11 de la tarde, 12 de la tarde, 1 de la noche, 2 de la noche, 3 de la noche, 4 de la noche, 5 de la noche, 6 de la noche, 7 de la noche, 8 de la noche, 9 de la noche, 10 de la noche, 11 de la noche, 12 de la noche.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 16 de Mayo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like A. Sebastián, Ribao, Oviedo, Gurdia (7 h.), Santiago, Orense, Fompedrada, Vigo, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, A. For. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Zamora, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcala, Paris, Bruselas, St. Matías, Isla d'Azores, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sijón, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forman parte de este número los pliegos 54 y 55 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,00; mínima, 693,36. Vientos dominantes, SO, O y S.

En la semana pasada han predominado los afectos catarrales comunes; las fiebres infectivas en los niños, sin manifestaciones externas; las traqueitis y tráqueo-bronquitis irritativas con toses espasmódicas, coqueluche, anginas sencillas y desarreglos gastro-intestinales.

Los padecimientos crónicos se han exacerbado, habiéndose observado que las viruelas, que venían siendo ya frecuentes en la infancia, atacaron á personas adultas, aunque de ordinario en forma benigna. (El Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 14 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón, confesor, y San Adriano. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Eynani.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Compañía francesa).—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—Niniche.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Corto y derecho.—Balbina.—Con franqueza.—Niña Pancha.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida función.